

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO

Fideicomiso Financiero “RG ALBANESI” – SERIE X

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria por un valor nominal en pesos de hasta el equivalente a U\$S 7.000.000 ampliable a U\$S 13.000.000 convertidos al Tipo de Cambio Aplicable en el marco del Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación

“RG ALBANESI”

**por un monto total en circulación de hasta
U\$S100.000.000
(o su equivalente en otras monedas)**



**Global reach
Local knowledge**

TMF TRUST COMPANY (Argentina) S.A.

**actuando exclusivamente como EMISOR y
FIDUCIARIO FINANCIERO
y no a título personal
registrado bajo el N° 40 de la CNV**



RAFAEL G. ALBANESI S.A.

FIDUCIANTE Y FIDEICOMISARIO



**SBS CAPITAL S.A.
Como Organizador**



**SBS Trading S.A.
Como Colocador**

**Agente de Liquidación y Compensación - Integral y
Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 53**



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Como Organizador, Colocador
Agente de Liquidación y Compensación - Integral y
Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 64**



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A
Como Colocador
Agente de Liquidación y Compensación - Integral y Agente de
Negociación Matrícula CNV N° 25.

Los valores representativos de deuda fiduciaria (indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Fiduciaria”, los “VRDF” o los “Valores Fiduciarios”, indistintamente) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto resumido (el “Suplemento de Prospecto Resumido”) el cual es un resumen del suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) los cuales son parte de un programa global de emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación creado por Rafael G. Albanesi S.A., en su carácter de fiduciante (“RGA”, “Albanesi”, el “Fiduciante” o la “Sociedad”), para la titulización de activos por un monto total en circulación de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas), de fecha 25 de agosto de 2015, denominado “RG ALBANESI”, y cuya ampliación del monto máximo del Programa de U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) a U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ha sido autorizada conforme Resolución N° 18.542 de fecha 6 de marzo de 2017 de la CNV (conforme dicho término se define más adelante) (el “Programa”). Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario” o “TMF Trust”) del Fideicomiso Financiero “RG Albanesi”-Serie X (el “Fideicomiso Financiero”), constituido de conformidad con los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (según N.T. año 2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero”). El pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros del Programa (el “Contrato Marco”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos Titulizados (según se define más adelante) originados por el Fiduciante, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos Titulizados conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Los Bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.753 de fecha 11 de agosto de 2015 de la CNV, y cuyo aumento del monto máximo de U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) a U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) fue autorizado por Resolución N° 18.542 de fecha 6 de marzo de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario y Emisor, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (conforme dicho término se define más adelante). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y Emisor y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante, conforme las normas vigentes y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831 y el Decreto Reglamentario N°1023/2013 y cualquier modificatoria o complementaria, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Mercado de Capitales”), la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes habilitados del mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

De conformidad con lo dispuesto en las normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir y de conformidad con el presente Suplemento de Prospecto y Contrato de Fideicomiso Financiero, los bienes fideicomitidos no se encontrarán sujetas a la Ley N° 24.083 y modificatorias de fondos comunes de inversión.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2020 DE FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE A FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO A MARZO DE 2020. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.

Copias de este Suplemento de Prospecto, del Prospecto del Programa y del Contrato de Fideicomiso Financiero se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Chiclana 3345, piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los Organizadores sitas en Sarmiento 447, piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Av. E. Madero 900, piso 19 y en Av. Corrientes 1174, piso 3, respectivamente, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la páginas web www.cnv.gov.ar y www.byma.com.ar en tanto que los libros de los Fideicomisos respectivos se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto del Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes, y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente Suplemento de Prospecto.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 13 de mayo de 2020 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 27 de abril de 2017

ADVERTENCIAS

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DE LOS ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO. EN ESPECIAL, DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA DEPENDERÁ DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS, POR EL COBRO DE LAS OPERACIONES PROVENIENTES DEL/LOS CONTRATO/S AFECTADO/S.

LA ESTRUCTURACIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SE LLEVARÁ A CABO ASUMIENDO QUE EL FIDUCIANTE RENOVARÁ CADA UNO DE LOS CONTRATOS AFECTADOS A SUS RESPECTIVOS VENCIMIENTOS, EN CONDICIONES SIMILARES A LAS HISTÓRICAMENTE PACTADAS, O LOS REEMPLAZARÁ POR OTRAS OPERACIONES DE VENTA CON COMPRADORES ELEGIBLES CUYO FLUJO DE FONDOS SEA SIMILAR AL QUE REEMPLAZA Y TENGA UN APROPIADO NIVEL DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMPRADOR CORRESPONDIENTE, POR LO QUE RESULTA MUY RELEVANTE LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO ARGENTINO TOMA EN RELACIÓN A LA PANDEMIA MUNDIAL GENERADA POR EL COVID-19 Y SU REPERCUSIÓN TANTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA COMO EN EL NEGOCIO DEL FIDUCIANTE. PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE ESTA PANDEMIA Y SU EFECTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA Y EN EL NEGOCIO DEL FIDUCIANTE, POR FAVOR VER *“ACONTECIMIENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO-COVID-19”* EN LA SECCIÓN *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”* DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ATENTO A DETERMINADOS EVENTOS REFERIDOS A FALTA DE PAGO DE LOS COMPRADORES CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS AFECTADOS Y/O INCAPACIDAD DEL FIDUCIANTE DE REEMPLAZAR A ESTOS CONTRATOS AFECTADOS POR OTRAS OPERACIONES DE VENTA, EL FIDUCIANTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR APORTES DINERARIOS A LA CUENTA FIDUCIARIA (EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO), SIN EMBARGO, EL CUMPLIMIENTO DE DICHO COMPROMISO ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN FINANCIERA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL FIDUCIANTE, LO QUE TAMBIÉN PODRÍA ESTAR AFECTADO POR EL AVANCE DEL COVID-19 Y/O SU REPERCUSIÓN TANTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA. PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE ESTA PANDEMIA Y SU EFECTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA Y EN EL NEGOCIO DEL FIDUCIANTE, POR FAVOR VER *“ACONTECIMIENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO-COVID-19”* EN LA SECCIÓN *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”* DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A INVERSORES CALIFICADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013 Y MOD), MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITEN BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES

FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME LOS ARTÍCULO 119 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITAL.

SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIANTE AL CIERRE DEL 31/12/2018 ARROJAN UN RESULTADO NEGATIVO DE \$888.432.359. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” Y “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTARÁN, EN NINGÚN CASO, ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS (SALVO POR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EXPRESA Y TAXATIVAMENTE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO). NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 1687 DEL CCCN. LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS NO ESTARÁN SUJETOS A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE).

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMA EL INVERSOR. EL FIDUCIARIO TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LAS DERIVADAS DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES DEL FIDEICOMISO, REDUCCIONES DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRARÁN EL FIDEICOMISO (A MODO ENUNCIATIVO: MERMAS, FALTANTES Y DEFICIENCIAS EN LA MERCADERÍA CORRESPONDIENTE A CRÉDITOS PRESENTES), DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER OTRO AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

TMF TRUST SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE

CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.}

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 4056/2017 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

PANDEMIA A NIVEL MUNDIAL POR EL BROTE DE “CORONAVIRUS”

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que hubiera tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los países, incluyendo a la República Argentina. Para más información sobre el impacto de esta pandemia y su efecto en la economía argentina, y en el negocio del Fiduciante y/o de los Compradores, por favor ver “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” en la sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del presente Suplemento de Prospecto

INVESTIGACIÓN PENAL

El 1° de agosto de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón fue procesado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, Secretaría N° 21 (el “Juzgado”), con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, como presunto participante de una asociación ilícita junto con otros destacados empresarios y ex-funcionarios de gobierno. El Sr. Armando Roberto Losón fue procesado por los delitos de (i) asociación ilícita en calidad de participante¹ (por un hecho) en virtud del artículo 210 del Código Penal de Argentina (el “Código Penal de Argentina”), y (ii) dación de dádivas a funcionarios de gobierno (por diez hechos) en virtud del artículo 259, segundo párrafo del Código Penal de Argentina.

En el auto de procesamiento (el “Auto de Procesamiento”) el Juzgado adujo que (i) el Sr. Armando R. Losón fue participante de una asociación ilícita junto con otros empresarios y exfuncionarios de gobierno, (ii) como parte de dicha asociación ilícita, el Sr. Armando Roberto Losón realizó pagos ilícitos en julio, agosto y septiembre de 2013 y en junio, julio y octubre de 2015 a ciertos funcionarios de gobierno por la suma total de U\$S 4,3 millones, y (iii) dichos pagos constituyeron dádivas a funcionarios de gobierno con el objeto de obtener prebendas en beneficio propio y de sus negocios.

Según los asesores legales en lo penal del Sr. Armando Roberto Losón (el “Abogado Penalista”), el Sr. Armando Roberto Losón prestó declaración indagatoria ante el Juzgado (la “Declaración Indagatoria”), en la que dijo ser víctima y no participante de la supuesta asociación ilícita, pero admitió haber realizado pagos -por menores sumas y en Pesos - a ciertos ex-funcionarios de gobierno como aportes a la campaña de elección de candidatos del entonces partido oficialista. El Auto de Procesamiento, que cita algunas de las respuestas del Sr. Armando Roberto Losón a las preguntas del juzgado federal en la Declaración Indagatoria, indica que el Sr. Armando Roberto Losón respondió: (i) que los pagos se habían realizado en efectivo y que él no recibió nada a cambio, y (ii) que dichos pagos constituían aportes a las campañas electorales.

Junto con el procesamiento, el Juzgado dictó una medida precautoria en virtud de la cual (i) prohibió la salida del país

¹ Otros sujetos de la investigación fueron procesados por los delitos de asociación ilícita en calidad de “organizadores”, que prevén condenas de prisión mayores a los de los “participantes” de la organización ilícita.

del Sr. Armando Roberto Losón sin la autorización del Juzgado, y (ii) ordenó un embargo sobre sus bienes por hasta AR\$ 4.000 millones. En consecuencia, se vio imposibilitado de transferir o enajenar sus bienes sin la previa autorización del Juzgado. Esta medida precautoria no afectó los activos de propiedad de ninguna de las empresas de las que el Sr. Armando Roberto Losón es accionista, en las que es tenedor de participaciones accionarias del 51,26% (Generación Mediterránea S.A. (BF), 37,5% (Central Térmica Roca S.A. (BF)) y 50% (Rafael G. Albanesi S.A., Centennial S.A., Generación Rosario S.A. (BF), Generación Litoral S.A. (BF), Generación Centro S.A. (BF), Bodega Del Desierto S.A. (BF); Albanesi S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A. (BF), Albanesi Energía S.A., Albanesi S.A., Alba Jet S.A. (BF)), correspondientemente.

Según el Abogado Penalista, el 30 de septiembre de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón apeló (la “Apelación”) el procesamiento (y la medida cautelar antes mencionada) argumentando que el Juzgado había realizado una interpretación errónea de las pruebas disponibles, que no existen pruebas objetivas suficientes para respaldar las manifestaciones expresadas por el Juzgado en el Auto de Procesamiento en relación con el Sr. Armando Roberto Losón y que el Auto de Procesamiento fue prematuro debido a que el Juzgado no ordenó la producción de pruebas relevantes solicitadas por la defensa. Asimismo, la Apelación sostiene que la conducta del Sr. Armando Roberto Losón no se encuadra dentro de ninguno de los delitos de los que se le acusa, debido a que, entre otras cosas, (i) él no ofreció el aporte al funcionario de gobierno, sino que dicho aporte le fue exigido, (ii) no existió un acuerdo voluntario con ninguno de los demás presuntos participantes de la asociación ilícita, y (iii) él no solicitó ni recibió nada a cambio del aporte realizado. Por ende, la Apelación sostiene que el Sr. Armando Roberto Losón nunca solicitó prebendas de funcionarios de gobierno, sino que fue víctima de demandas ilegales de un funcionario de gobierno en relación con las elecciones celebradas en 2013 y 2015. Como resultado de la Apelación, el Auto de Procesamiento fue revisado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal Federal (la “Cámara de Apelaciones”), que se pronunció el 20 de diciembre de 2018.

La Cámara de Apelaciones resolvió lo siguiente en relación con el Sr. Armando Roberto Losón:

- Se decretó la falta de mérito del Sr. Armando Roberto Losón por el delito de participante de la asociación ilícita.
- El Sr. Armando Roberto Losón continúa procesado, pero se ha modificado la calificación jurídica por la de cohecho activo de acuerdo con el artículo 258, primera parte del Código Penal de Argentina. Asimismo, la Cámara de Apelaciones ha instruido al Juzgado que profundice su investigación de los hechos dado que, a la luz de las pruebas aportadas hasta la fecha y los argumentos del abogado defensor sobre los aportes de campaña, podría ser necesario modificar nuevamente la calificación, reemplazándola por la de aportes de campaña ilícitos de acuerdo con el Código Electoral Nacional, lo que podría derivar en un proceso que dejaría de estar sujeto a la jurisdicción penal.
- El embargo sobre los bienes del Sr. Armando Roberto Losón fue reducido considerablemente, a la suma de AR\$ 120 millones. El 31 de enero de 2019, el Juzgado aprobó se afecte al embargo un inmueble ubicado en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14, Ciudad de Buenos Aires, en relación con las medidas cautelares antes descriptas.
- Sin perjuicio que el Fiscal interviniente en la causa ha requerido la elevación de la causa a juicio oral, es importante destacar que (i) los montos que ha considerado son sustancialmente menores a los originalmente imputados (entre AR\$ 2.000.000 y AR\$ 3.000.000, cuando al comienzo del proceso se mencionaba hechos por alrededor de USD 4 millones), y (ii) los montos están denominados en pesos argentinos.
- Asimismo, considerando que la Cámara de Apelaciones ha confirmado la solicitud del Juzgado, para que continúe la investigación acerca de si los presuntos ilícitos deben ser reclassificados como aportes ilícitos de campaña, que la investigación ordenada se encuentra pendiente y que se ha ordenado nuevamente la realización de la misma, el Abogado Penalista presentó un pedido de nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio oral.

Sin perjuicio de esto, con fecha 5 de septiembre de 2019 el juez Claudio Bonadío emitió una resolución teniendo por cumplidos los requerimientos impuestos al Sr. Armando Roberto Losón, entre otros imputados, y dando por finalizada la etapa de instrucción al respecto en esta instancia.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, el juez Claudio Bonadío elevó a juicio oral la causa, manteniendo el procesamiento únicamente por el delito de cohecho activo y sobreseyendo al Sr. Armando Roberto Losón, junto a otros empresarios, respecto del delito de asociación ilícita. El sorteo practicado determinó que sea el Tribunal Oral Federal N° 7 el encargado de llevar adelante el proceso.

Sin perjuicio de la elevación a juicio, el Sr. Armando Roberto Losón tiene pendiente de resolución por parte del Cámara, el planteo de nulidad parcial de la elevación a juicio, en razón de la falta de realización de las medidas de prueba propiciadas por Armando Roberto Losón y que la Cámara, en dos (2) oportunidades ordenó al juez Claudio Bonadío.

El pasado 27 de diciembre, la Cámara hizo lugar al recurso de queja que había interpuesto la defensa de Armando Roberto Losón, y ordenó conceder y declarar mal denegado el recurso de apelación que oportunamente había denegado el juez Claudio Bonadío. En consecuencia, la Cámara deberá resolver ahora la apelación pendiente y si falla de acuerdo a lo propiciado por Armando Roberto Losón, y lo dicho por esa misma Cámara en dos (2) oportunidades, debería declarar la nulidad parcial de la elevación a juicio de Armando Roberto Losón y ordenar al juez inferior que cumpla con las medidas de prueba propuestas por Armando Roberto Losón que se encuentran pendientes de producción.

Ni Albanesi ni sus demás directores o funcionarios ejecutivos, han sido citados por ningún tribunal o autoridad en relación con esta investigación judicial, ya sea como imputados, testigos o en otro carácter. A la fecha del presente, Albanesi no tiene fundamentos para creer que Albanesi o sus demás directores o funcionarios ejecutivos se encuentran o pasarán a estar imputados o procesados en estos procedimientos.

El 1° de diciembre de 2017, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (“Ley de Responsabilidad Penal Empresaria”), que establece la responsabilidad penal de las empresas que participan en actos de corrupción. Sin embargo, la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria no es aplicable al caso descripto en el presente dado que los hechos investigados tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la ley, y la ley no tiene efectos retroactivos.²

PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE ALBANESI Y OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS

Renuncia del Sr. Armando Roberto Losón

El 7 de agosto de 2018 el Directorio aceptó la renuncia del Sr. Armando Roberto Losón a su cargo de presidente y miembro del directorio de Albanesi. Para mayor información, remitirse a los estados financieros consolidados auditados de Albanesi para el ejercicio económico 2018.

Programa de Integridad de Albanesi

El Programa de Integridad de Albanesi (el “Programa de Integridad”) fue aprobado por el directorio el 16 de agosto de 2018. Los ejes del Programa de Integridad son: (i) un nuevo Código de Ética y Conducta (el “Código”), (ii) una Política Anticorrupción, (iii) una Política para Presentación en Licitaciones y Concursos, (iv) una Política de Relacionamento con Funcionarios Públicos, y (v) una Línea Ética para denuncias anónimas de terceros (la “Línea”) cuya administración se encuentra tercerizada a cargo de Price Waterhouse & Co. (“PwC”).

Asimismo, Albanesi ha implementado nuevas políticas en materia de Donaciones, Confidencialidad y uso de herramientas de trabajo y Rendición de Gastos de Viajes. También ha creado los siguientes registros: (i) de Regalos; (ii) de Relacionamento con Funcionarios Públicos y (iii) Conflictos de Interés.

En lo que respecta a terceros, Albanesi se encuentra implementando con PwC una política de diligencia debida (“due diligence”) de terceros. Albanesi también está incluyendo una cláusula de anticorrupción y ética cumplimiento regulatorio en todas ofertas, procesos licitatorios y contratos en general.

El público general puede acceder a la información antes mencionada y a la Línea a través del sitio web://www.albanesi.com.ar/programa-integridad.php.

Albanesi ha creado un Comité de Ética formado por el Gerente Corporativo de Recursos Humanos, el Gerente Corporativo de Legales (devenido Legales y Compliance) y un asesor externo, independiente de los accionistas, para realizar investigaciones relacionadas con cualquier violación real o presunta del Código. El Comité de Ética informa sus conclusiones al Directorio.

Asimismo, en septiembre de 2019, el Grupo lanzó un *e-learning*, de carácter obligatorio, como herramienta para capacitar a toda su planta de empleados, garantizando y facilitando el acceso en todas las locaciones del país donde Albanesi tiene presencia, que se suma a las capacitaciones presenciales brindadas al personal jerárquico de Albanesi.

² La Procuración General del Tesoro de la Nación ha confirmado esta interpretación en su fallo N° IF-2018-5407797-APN-PTN que indica que: “los hechos investigados son previos al dictado de la ley N° 27.401, y dicha ley no es de aplicación retroactiva”.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios que se emitan de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deberán analizar cuidadosamente toda la información contenida en la sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Suplemento de Prospecto, en especial lo siguiente:

A la fecha de este Suplemento de Prospecto no es posible determinar el impacto que estas investigaciones podrían tener en la economía argentina. Del mismo modo, no se puede predecir durante cuánto tiempo podrían continuar las investigaciones de corrupción, qué otros empresarios podrían ser investigados o qué tan trascendentes podrían ser los efectos de estas investigaciones, en particular para el sector energético. A su vez, la disminución de la confianza de los inversores, entre otras cuestiones, podría tener un efecto adverso significativo en el desarrollo de la economía argentina que podría perjudicar el negocio de Albanesi, su condición financiera y los resultados de sus operaciones. Véase “Riesgos relacionados con Albanesi—Riesgos relacionados con el Proceso Penal” más adelante en el presente Suplemento de Prospecto.

5. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos Titulizados

Riesgo de originación de los Créditos Titulizados

La estructuración del Fideicomiso Financiero se llevará a cabo asumiendo que el Fiduciante continuará generando Operaciones de Venta con Compradores Elegibles, y por ende Créditos Titulizados. Cualquier reducción significativa en la generación de tales operaciones, por cualquier causa, podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los Valores Fiduciarios que oportunamente sean emitidos de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Riesgo en el cobro de los Créditos Titulizados

La inversión en los Valores Fiduciarios que oportunamente sean emitidos de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero podrá verse afectada por situaciones de mora y/o incumplimiento en el pago de los Créditos Titulizados por parte de los Compradores. El pago de Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las pertinentes Cobranzas en tiempo y forma bajo los Créditos Titulizados.

Asimismo, si bien se establecerán fechas de pago para el cobro de las Operaciones de Venta instrumentadas en facturas, en el curso habitual de los negocios entre el Fiduciante y los Compradores, existirá una variación de hasta aproximadamente 60 días corridos hasta su efectivo cobro en relación con la fecha estipulada en las facturas. Dicha variación permitirá que en algunos casos las facturas se cobren antes de su fecha de vencimiento y en algunos casos con posterioridad a su vencimiento.

Los Compradores han celebrado y/o celebrarán con el Fiduciante: contratos de abastecimiento de gas natural bajo las siguientes modalidades: (i) “take or pay”, en la cual se establece que el Comprador queda obligado a pagar por el producto solicitado, sin importar si el mismo es consumido; y/o (ii) contratos de exclusividad en los cuales no se establece una cantidad específica del producto solicitado y se encuentran nominados en Dólares Estadounidenses. En este sentido, y tal como se expresa en mayor detalle en “Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19” de este Suplemento, el avance de las medidas del gobierno nacional para combatir la propagación del Covid-19, podrían tener un impacto negativo en la economía argentina, lo que podría repercutir negativamente en la demanda de gas que los Compradores podrían requerir bajo los Contratos Afectados de “exclusividad”. Asimismo, en lo que respecta a todos los Contratos Afectados (ya sean “take or pay” o de “exclusividad” debe tenerse presente la capacidad financiera de los Compradores de honrar los pagos debidos, tal como se detalla en “Situación económica de los Compradores – COVID-19” de este Suplemento.

En dicho contexto, el Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios que oportunamente sean emitidos de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero, más allá de la aplicación de los fondos recibidos en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Cobranzas, ni estará obligado a aplicar fondos o activos propios para cubrir cualquier deficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago.

Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar.

Recientemente el peso experimentó una devaluación significativa y podría ser susceptible de más fluctuaciones en el futuro. Dadas las incertidumbres de índole política y económica en Argentina, resulta imposible predecir si el valor del

peso se apreciará o depreciará de forma considerable. Más aún, no se puede predecir ni anticipar si el gobierno nacional modificará su política monetaria y de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el peso, y por ende sobre los pagos requeridos bajo los Valores Fiduciarios. Véase “—Una significativa alteración del valor del Peso contra el Dólar Estadounidense u otras monedas podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos Titulizados.

Los Créditos Titulizados emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

La cesión de los Créditos Titulizados se hará sin recurso contra el Fiduciante, no obstante, la responsabilidad que asumirá en ciertos casos que se prevean en el respectivo Contrato de Fideicomiso Financiero. RGA es una sociedad anónima cuyos activos, ingresos y operaciones están ubicados en o provienen de Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de RGA dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en el país. La volatilidad de la economía argentina y las medidas adoptadas por el gobierno nacional argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo importantes consecuencias para RGA. Para una mejor comprensión de esto, dirigirse a la sección Consideraciones De Riesgo Para La Inversión - Factores de riesgo relativos a la República Argentina del Prospecto del Programa y Factores de riesgo relativos a la República Argentina del presente Suplemento de Prospecto.

RGA no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que no tiene control, no afectarán sus negocios, su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones y, especialmente, la originación de Operaciones de Venta y consecuentemente de Créditos Titulizados.

Dependencia de la actuación del Fiduciante - Notificaciones

El Fiduciante notificará la cesión fiduciaria efectuada. La cesión fiduciaria será válida entre las partes desde el mismo momento de instrumentarse la cesión y/o desde la obtención del consentimiento del deudor cedido, según correspondiere.

A través de una publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general a nivel nacional, de conformidad a lo establecido por el Artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y sus normas reglamentarias y conforme el modelo que se adjunta como Anexo C-1 del Contrato de Fideicomiso y la notificación mediante el modelo del Anexo C-2 y/o Anexo C-3 según corresponda, y la obtención del consentimiento de los Compradores cuando así correspondiere. El Fiduciante notificará oportunamente a los Compradores la cesión fiduciaria efectuada y los datos de la Cuenta de Cobranzas y la Cuenta Fiduciaria, según corresponda, siendo ello condición necesaria para el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria. La notificación instruirá a cada uno de los Compradores a efectuar el pago de la totalidad de los fondos que se debieran abonar en virtud de cada Operación de Venta, en la Cuenta Fiduciaria o en la Cuenta de Cobranzas, según corresponda.

En dicho contexto, si por cualquier motivo no se completaran las notificaciones a los Compradores, no se obtuvieran los consentimientos que pudieren corresponder, y/o aún habiéndose notificado, no se acreditaran las cobranzas de dichos Créditos en la Cuenta de Cobranzas o en la Cuenta Fiduciaria, según corresponda, ello podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VRDF.

Dependencia de la actuación del Fiduciante -Imposibilidad de renovación y reemplazo de los Contratos Afectados

Los Contratos Afectados vencen con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Fideicomiso Financiero, por lo cual no podemos asegurar que los mismos sean renovados para extender su vigencia una vez finalizado el plazo de duración de los mismos, cómo así tampoco que en el caso que no se renueven puedan ser reemplazados por otros contratos en iguales términos. En este sentido, debe tenerse presente que los Contratos Afectados responden a la venta y/o transporte de gas natural que los Compradores utilizan para su industria. Si la economía argentina, y/o la situación financiera de los Compradores y/o de RGA se viera negativamente afectada, podrían surgir inconvenientes para que RGA renueve estos Contratos Afectados y/o reemplace dichos Contratos Afectados por otros de similares características. En este sentido, por favor ver “Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19” en esta sección.

Ante dicha circunstancia, el Fiduciario podrá reclamarle al Fiduciante por cualquier vía (inclusive la judicial), lo que

tramitará por vía ordinaria e insumirá determinados costos y gastos (tal como tasas de justicia, honorarios legales, etc.) que podrían ser mayores a los fondos disponibles en las cuentas del fideicomiso. En este evento, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores para solicitar el aporte de nuevos fondos (a efectos de hacer frente a los gastos del proceso de reclamar al Fiduciante el cumplimiento del compromiso de renovación y reemplazo de los Contratos Afectados) lo cual será válida con el voto favorable de los Tenedores Mayoritarios en cuyo caso todos los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán realizar el aporte de los fondos requeridos a pro rata de su tenencia y de acuerdo al mecanismo que se disponga oportunamente en la Asamblea de Tenedores.

Dependencia de la actuación del Fiduciante -Imposibilidad de cumplir con el compromiso de fondeo previsto en el Artículo 7.3. del Contrato de Fideicomiso

Bajo determinadas circunstancias detalladas en el Artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso, RGA tiene la obligación de fondear la Cuenta Fiduciaria. A pesar de este compromiso, si la economía argentina, y/o la situación financiera de RGA se viera negativamente afectada por cualquier motivo, en especial aquellos relacionados a las medidas adoptadas por el gobierno nacional para combatir la pandemia del COVID-19, podrían surgir inconvenientes para que RGA tenga la efectiva capacidad financiera para cumplir con estas obligaciones de fondeo. En este sentido, por favor ver “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” en esta sección.

Riesgo Regulatorio

El Fiduciante lleva adelante su actividad en un entorno intensamente regulado que le impone a su actividad costos significativos y podría exponerse a multas y obligaciones que podrían tener un efecto adverso sustancial sobre los resultados de sus operaciones. El Fiduciante se encuentra sujeto a una amplia gama de normas regulatorias y de supervisión federales, provinciales y municipales que resultan aplicables en general a empresas dedicadas a la actividad en Argentina, que incluye leyes y normativa de carácter laboral, previsional, de salud pública, protección al consumidor, el medioambiente, la competencia y el control de precios. El Fiduciante no puede asegurar que las leyes y la normativa regulatoria actuales o futuras no le exigirán incurrir en gastos sustanciales o que no tendrán por otras razones efectos adversos materiales sobre su actividad, los resultados de sus operaciones, su situación patrimonial, la originación y cobro de los Créditos Titulizados y en consecuencia el cobro por parte de los inversores de los Valores Fiduciarios. Véase “*—Riesgo relacionado con la industria del gas natural y su regulación*” del presente Suplemento de Prospecto.

Constitución del Fondo de Pago Total

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso Financiero, el Fiduciante tendrá la posibilidad de solicitar al Fiduciario la constitución del Fondo de Pago Total en la medida en que, con una antelación no mayor a 120 días a la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios, existan fondos suficientes para afrontar el pago correspondiente a cada una de las Fechas de Pago de Servicios siguientes hasta la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios inclusive.

En la medida en que el Fiduciario hubiere verificado la constitución del Fondo de Pago Total conforme lo indicado en el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a ceder y transferir a favor del Fiduciante los Contratos Afectados y la totalidad de los Documentos de Venta relacionados a los mismos. De esta manera, los Activos Fideicomitados que integrará el Fideicomiso Financiero que se constituya en el marco del Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero, serán reemplazados por las sumas en efectivo depositadas en la Cuenta Fiduciaria que resulten suficientes para afrontar el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios remanentes hasta su total cancelación, las cuales serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas hasta su aplicación al pago de los Valores Fiduciarios.

En consecuencia, los Tenedores deberán tener en cuenta que, en el caso de constituirse el Fondo de Pago Total, si bien las Inversiones Permitidas se realizan en entidades y activos que cuenten con calificación igual o superior a “A1+” en la escala local de corto plazo o igual o superior a “A+” en la escala local de largo plazo, si las mismas no fueran devueltas o repagadas al Fiduciario por cualquier causa, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado, sin contar el Fiduciario con ningún otro activo para afrontar el mismo.

A todo evento se aclara que, en la medida en que el Fiduciario hubiere verificado la constitución del Fondo de Pago Total, no deberán cumplirse con los requisitos de Cobertura Suficiente y constitución del Fondo de Liquidez.

Efectos de una eventual cesación de pagos del Fiduciante

Ante el acaecimiento de un Evento Especial y en virtud de lo establecido en el Artículo 1687 del CCCN, el Fiduciante deberá depositar fondos de libre disponibilidad en Pesos en la Cuenta Fiduciaria (los “Adelantos Obligatorios del Fiduciante”) por un monto equivalente a (x) (i) en caso de que la Asamblea de Tenedores decida la continuación del Fideicomiso conforme al Artículo 8.2 (ii), la suma de los conceptos descritos en los ítems Primero a Octavo del Artículo 3.5(b) del Contrato de Fideicomiso para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente a la fecha de determinación de un Adelanto Obligatorio del Fiduciante, incluyendo pero no limitado a, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas bajo los Valores Fiduciarios, el pago de los Gastos del Fideicomiso, pago de intereses moratorios adeudados y/o actuales y/o intereses compensatorios adeudados y/o actuales, pago de la cuota de amortización adeudada y/o actual; o (ii) declarada la caducidad de plazos por la Asamblea conforme el Artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de las sumas adeudadas bajo los Valores Fiduciarios, incluyendo todos los conceptos descritos en los ítems Primero a Octavo del Artículo 3.5 (b) del Contrato de Fideicomiso, menos (y) el saldo existente en la Cuenta Fiduciaria a dicha fecha de determinación de un Adelanto Obligatorio del Fiduciante. El Fiduciario determinará con anterioridad a la Asamblea de Tenedores celebrada conforme al Artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso el monto del Adelanto Obligatorio del Fiduciante y dicha determinación será definitivamente vinculante para todas las partes, salvo error manifiesto.

Los Adelantos Obligatorios del Fiduciante serán aplicados de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los Adelantos Obligatorios del Fiduciante, en caso de que la Asamblea del Artículo 8.2 decidiese la continuidad del Fideicomiso, serán restituidos al Fiduciante por el Fiduciario sin intereses ni incrementos de ninguna clase de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.5 (b) ítem Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso.

En caso de producirse un Evento Especial, o el Fiduciante estuviese en situación de cesación de pagos o insolvencia entonces podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los Valores Fiduciarios.

Liberaciones de fondos al Fiduciante

El Contrato de Fideicomiso establece en su artículo 2.1. que por el importe que excede de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios más los Gastos del Fideicomiso se entiende que la Cesión Fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo al Fiduciante la devolución de los fondos excedentes, conforme lo establecido en los Artículos 2.8, 3.5 y 4.5 del Contrato de Fideicomiso).

En dicho sentido, el Contrato de Fideicomiso establece en su artículo 2.8 III que, siempre y cuando no se haya producido ni se mantuviese vigente un Evento Especial ni el Fiduciario hubiere recibido del Fiduciante una Notificación de Retención (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) (i) durante (a) el período que comienza en la Fecha de Emisión, inclusive, y termina el octavo día calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Cálculo, exclusive y (b) cada período que comienza en la Fecha de Pago de Servicios, inclusive, y termina 15 (quince) días calendario inmediato siguiente, exclusive, los fondos que se acrediten en la Cuenta de Cobranzas serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados; y (ii) durante el período que comienza en la fecha de terminación del período mencionado en el punto (i) (b) anterior (es decir 15 (quince) días después de la Fecha de Pago de Servicios), inclusive, y termina en la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, exclusive, (a) si la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria es al menos igual a una vez la suma de los conceptos descritos en los ítems Primero a Octavo del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, los fondos que se acrediten en la Cuenta de Cobranzas serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados o, por el contrario, (b) si la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria es inferior a una vez la suma de los conceptos descritos en los ítems Primero a Octavo del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, solo serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante los fondos acreditados en la Cuenta de Cobranzas que excedan, junto con los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, la suma de los conceptos descritos en los ítems Primero al Octavo del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, los cuales serán transferidos a la Cuenta Disponible del Fiduciante por el Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece en su artículo 3.5(a) que, siempre y cuando no se encuentre vigente un Evento Especial, en caso de que en cualquier Fecha de Cálculo se cumplan ciertos ratios de cobertura y la Cuenta Fiduciaria mantenga en depósito ciertos montos mínimos, se liberarán al Fiduciante los excedentes depositados en la Cuenta Fiduciaria, pasando a ser los mismos fondos de libre disponibilidad del Fiduciante.

En consecuencia, los Tenedores deberán tener en cuenta que, en caso de insolvencia del Fiduciante, los fondos que periódicamente hayan sido transferidos al Fiduciante desde la Cuenta de Cobranzas y desde la Cuenta Fiduciaria en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas no pertenecerán a los Activos Fideicomitidos y serán de libre disponibilidad del Fiduciante.

Situación económica de los Compradores – COVID-19

Los Compradores correspondientes a cada uno de los Contratos Afectados desarrollan su actividad en la Argentina y en distintas industrias tal como se detalla en “Descripción del Haber Fideicomitado” de este Suplemento. Consecuentemente, la capacidad económica de estos Compradores de poder cumplir con obligaciones de pago previstas en los Contratos Afectados y/o la demanda de gas de éstos Compradores se verá afectado por el rendimiento de la economía argentina, en especial teniendo en consideración las medidas que el gobierno nacional podría tomar para combatir la expansión del COVID-19. En este sentido, por favor ver “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” en esta sección.

Consecuentemente, el avance de las medidas del gobierno nacional para combatir la propagación del Covid-19, podrían tener un impacto negativo en la economía argentina, lo que podría repercutir negativamente en la situación financiera de los Compradores y, consecuentemente, en su capacidad de cumplir con las obligaciones de pago previstas en los Contratos Afectados, que sirven para proveer de los fondos requeridos al Fideicomiso Financiero para el repago de los Valores Fiduciarios.

6. Podrían existir dificultades para que el Fiduciario le reclame al Fiduciante el cumplimiento del compromiso de fondear la Cuenta Fiduciaria en los términos detallados en el artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo a los términos descriptos en el artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante deberá aportar fondos en la cuenta Fiduciaria y/o entregar valores al cobro no a la orden cruzados, a efectos de cubrir el monto de la Cobertura Suficiente.

Si el Fiduciante incumpliese con este compromiso, el Fiduciario podrá reclamarle por cualquier vía (inclusive la judicial) al Fiduciante el cumplimiento del mismo, lo que tramitará por vía ordinaria e insumirá determinados costos y gastos (tal como tasas de justicia, honorarios legales, etc.) que podrían ser mayores a los fondos disponibles en las cuentas del fideicomiso. En este evento, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores para solicitar el aporte de nuevos fondos (a efectos de hacer frente a los gastos del proceso de reclamar al Fiduciante el cumplimiento del compromiso en cuestión) lo cual será válida con el voto favorable de los Tenedores Mayoritarios en cuyo caso todos los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán realizar el aporte de los fondos requeridos a pro rata de su tenencia y de acuerdo al mecanismo que se disponga oportunamente en la Asamblea de Tenedores. En caso de no contar con el aporte de nuevos fondos, ninguna acción legal tendiente al cobro del crédito adquirido podrá ser iniciada. Si el aporte de nuevos fondos no fuera aprobado por los Tenedores Mayoritarios, o si aun habiendo sido aprobado, no se realizaran los aportes correspondientes, o si por cualquier otro motivo los fondos no fueran suficientes, las acciones legales correspondientes podrían no ser iniciadas, lo que podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VRDF. Asimismo, aun siendo iniciadas las acciones legales, el Fiduciario no puede garantizar la obtención de un resultado favorable, ni el tiempo en el que podría obtenerse tal resultado, lo que también podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VRDF.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto.

Denominación	Fideicomiso Financiero “RG Albanesi” – Serie X, a emitirse bajo el Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “ <u>RG Albanesi</u> ” por un V/N de hasta U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas).
Monto de Emisión:	Los VRDF se emitirán por un valor nominal en pesos de hasta el equivalente a U\$S 7.000.000 (el “ <u>Valor Nominal Ampliable de los VRDF</u> ”) ampliable a U\$S 13.000.000 (el “ <u>Valor Nominal Máximo</u> ”), en ambos casos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable al cierre de la Subasta Pública. El Fiduciante, en función del volumen de Ofertas de VRDF recibidas durante el Período de Subasta Pública, podrá instruir al Fiduciario determinar el valor nominal a emitir de los VRDF hasta el Monto de

	<p>Emisión. El Monto de Emisión definitivo será informado en el Aviso de Resultados de la Colocación.</p> <p>“<u>Tipo de Cambio Aplicable</u>”: significa el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de cambios), calculado por el Agente de Cálculo. En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, el Tipo de Cambio Aplicable será el tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)).</p>
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A., en tal carácter y no a título personal.
Fiduciante	Rafael G. Albanesi S.A.
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A., en tal carácter y no a título personal.
Fideicomisario	Rafael G. Albanesi S.A.
Organizadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Capital S.A.
Colocadores:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., SBS Trading S.A y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Asesor Impositivo y Auditor Externo:	BDO Becher y Asociados S.R.L.
Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014), Guillermo A. Barbero (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984) y Luis A Dubiski (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante:	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, existen las siguientes relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la entablada con relación al Programa: i) Fideicomiso Financiero RG Albanesi Series IX, y ii) el “Fideicomiso Financiero Albanesi Gas Clase 03”.
Objeto del fideicomiso	Titulización de los Créditos a ser cedidos por el Fiduciante.
Activos Fideicomitados:	<p>Son: (a) los Créditos Titulizados originados por el Fiduciante en los términos y con el alcance del CCCN; (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos Titulizados o de la inversión de Fondos Líquidos; (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (e) los derechos de cobro contra los Compradores emergentes de Operaciones de Venta cedidos por el Porcentaje Cedido en calidad <i>pro solvendo</i></p> <p>El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Activos Fideicomitados y todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria, la Cuenta de Cobranzas, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, las Reservas y los Fondos Líquidos.</p>

	<p>Los Créditos Titulizados son los derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por el correspondiente Porcentaje Cedido por venta y/o transporte de gas natural que hayan sido efectivamente facturadas y entregadas por el Fiduciante al Comprador correspondiente realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte y a realizarse bajo los contratos que instrumenten dichas operaciones de venta, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Créditos Titulizados, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos. A los fines aclaratorios, se establece que el término “Créditos Titulizados” incluye las Operaciones de Venta originadas con posterioridad a la Fecha de Corte excepto aquellas que sean pagadas con anterioridad a la Fecha de Emisión.</p>
<p>Valores Fiduciarios y Tasa de Interés Aplicable</p>	<p>Los VRDF darán derecho al cobro de los siguientes servicios: (a) la Tasa de Interés Aplicable para los VRDF en concepto de interés nominal anual sobre saldo de capital, a pagar mensualmente, a partir de la Primera Fecha de Pago y (b) una amortización de acuerdo al Cronograma Estimado de Pago de Servicios.</p> <p>El Fiduciario tendrá la obligación de realizar los pagos de Servicios bajo los VRDF en la medida que existan fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Cobranza al momento de publicación del Aviso de Pago de Servicios (tal como se define más adelante) y siempre que no exista, con respecto a la realización del pago, impedimento legal alguno en virtud de la sanción de una nueva norma y/o una orden judicial o emanada de las autoridades competentes en tal sentido.</p> <p>Los VRDF darán derecho al cobro de intereses a una tasa de interés nominal anual variable desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado, estableciéndose que dicha tasa de interés nominal anual variable (la “Tasa de Interés Aplicable para los VRDF”) será la suma de: (a) la Tasa de Referencia, a cuyo efecto se dispone que la “Tasa de Referencia” será el promedio aritmético simple de la –Tasa BADLAR Privados desde el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDF; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más (b) el Margen que será informado mediante el Aviso de Suscripción y/o un aviso complementario a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF, en la AIF, en la página web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en el micrositio del MAE, que será el margen nominal anual a ser adicionado a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento.</p> <p>La Tasa de Interés Aplicable para los VRDF será como máximo de 42% nominal anual. La tasa de Interés Aplicable mínima para los VRDF será informada mediante el Aviso de Suscripción y/o un aviso complementario a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF, en la página web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en el micrositio del MAE.</p>
<p>Tasa BADLAR Privados</p>	<p>Es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.</p>
<p>Período de Devengamiento de Intereses</p>	<p>Los intereses de los VRDF se calcularán sobre el saldo de capital y se devengarán: (a) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la Primera Fecha</p>

	de Pago de Servicios (exclusive) y (b) para los siguientes Servicios, desde la Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios de que se trate (exclusive) (cada uno, un “ <u>Período de Devengamiento de Intereses</u> ”). Los intereses se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días. La Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDF será el 28 de junio de 2020.
Fecha y moneda de pago:	<p>El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los servicios de intereses y de amortización (los “<u>Servicios</u>”) de los VRDF el día 28 de cada mes, ó el Día Hábil inmediato posterior (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro. Los Servicios se abonarán en Pesos.</p> <p>Cualquier pago realizado el Día Hábil inmediato siguiente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior establecido, excepto para el último pago de Servicios.</p> <p>Los VRDF estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Activos Fideicomitidos, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En tal sentido, ni el Fiduciario ni el Fiduciante, a título personal, ni en calidad de Fiduciario, Fiduciante y Fideicomisario, respectivamente, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.</p>
Fecha de Corte:	1 de febrero de 2020.
Forma de los VRDF:	Los Valores Fiduciarios están documentados en certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VRDF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.
Precio de suscripción, Denominación Mínima y Unidad Mínima de negociación de los Valores Fiduciarios	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Denominación Mínima es de Pesos uno (\$1). 2. La Unidad Mínima de Negociación es de Pesos uno (\$1). 3. El Precio de suscripción de los VRDF se determinará de conformidad a lo establecido en la sección “Procedimiento de Colocación”.
Fecha de Liquidación:	Es el día en que los futuros tenedores transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE.
Fecha de Emisión:	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF, en la página web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en el micrositio del MAE.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios.	La Fecha de Vencimiento del Fideicomiso es el día en que se cumplan 2 meses de cancelados los Servicios bajo los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, es decir el 28 de octubre de 2021, tomando en consideración que la fecha de Pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria es el 28 de agosto de 2021. Sin perjuicio de lo antedicho, la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso en ningún caso excederá el

	plazo establecido en el Artículo 1668 del CCCN, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso Financiero:	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados en el BYMA y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación de los VRDF.	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el producido de la colocación se abonará al Fiduciante como contraprestación por la cesión de los Créditos Titulizados, neto de las sumas a ser abonadas en concepto de Gastos del Fideicomiso, las destinadas al Fondo de Gastos y el Fondo de Liquidez.
Calificación de Riesgo	<p>El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO “afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9, reunido el 2 de abril de 2020, asignó a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (VRDF) a ser emitidos por el Fideicomiso Financiero RG Albanesi X, la calificación “A-sf(arg) perspectiva negativa”</p> <p>Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Notas: Los signos "+" o "-" son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.</p>
Resoluciones Sociales - Autorizaciones	Los términos y condiciones de emisión de los VRDF y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por (1) el acta de directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 15 de enero de 2020 y nota de fecha 5 de febrero de 2020, mediante la cual el Fiduciante ratifica las condiciones de la presente emisión; y (2) por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 21 de enero de 2020.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 609/2019, Decreto 91/2019, y las Comunicaciones “A” 6401, 6844, 6854, 6856, 6883, 6884 y “A” 6401 y el Cap. XIII. Tít. XI y XIII del Libro II del Código Penal y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Ministerio de Hacienda (www.argentina.gob.ar/hacienda) o la del BCRA (www.bkra.gob.ar), según corresponda.
Normativa de prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros.	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), los artículos 303 y 306 del Código Penal, el Título XI de las Normas de la CNV, la Resoluciones UIF N° 30-E/2017, N° 28/2018 la cual fue incluida como Anexo II en la Resolución 156/2018, N° 154/2018 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (www.argentina.gob.ar/hacienda), o de la Unidad de la Información Financiera www.argentina.gob.ar/uif .

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para mayor información se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Fiduciario” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

Para mayor información se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Declaraciones del Fiduciario” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para mayor información se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Fiduciante” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

Para mayor información se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción de Otros Participantes” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para mayor información se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Agente de Control y Revisión” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

Los Activos Fideicomitidos son: (a) los Créditos Titulizados originados por el Fiduciante en los términos y con el alcance del CCCN; (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, acceso y derecho que se obtenga de dichos Créditos Titulizados o de la inversión de Fondos Líquidos; (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (e) los derechos de cobro contra los Compradores emergentes de Operaciones de Venta cedidos por el Porcentaje Cedido en calidad *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo al Fiduciante la devolución de los fondos excedentes, conforme lo establecido en los Artículos 2.8, 3.5 y 4.5 del Contrato de Fideicomiso).

El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Activos Fideicomitados y todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria y la Cuenta de Cobranzas, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, las Reservas y los Fondos Líquidos.

Los Créditos Titulizados son los derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por el correspondiente Porcentaje Cedido por venta y/o transporte de gas natural que hayan sido efectivamente facturadas y entregadas por el Fiduciante al Comprador correspondiente realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte y a realizarse bajo los contratos que instrumenten dichas operaciones de venta, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Créditos Titulizados, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos. A los fines aclaratorios, se establece que el término “Créditos Titulizados” incluye las Operaciones de Venta originadas con posterioridad a la Fecha de Corte excepto aquellas que sean pagadas con anterioridad a la Fecha de Emisión.

1. Características de las Operaciones de Venta y de los Créditos Titulizados

Las operaciones de venta consisten principalmente en actividades de comercialización de venta y/o transporte de gas natural bajo los Contratos Afectados por el Porcentaje Cedido que hayan sido facturadas y entregadas por el Fiduciante al Comprador y que cuenten con la correspondiente documentación necesaria, y a cuyo respecto se originaran los

Créditos Titulizados con facturas de vencimiento de hasta 60 (sesenta) días (las “Operaciones de Venta”). Por su parte, dichos Contratos Afectados consisten en contratos de venta y/o transporte de gas natural celebrados entre el Fiduciante y los Compradores por los cuales el Fiduciante se compromete a suministrar o transportar determinadas cantidades de gas natural y que se adjuntan como Anexo B del Contrato de Fideicomiso y cuya afectación definitiva al Fideicomiso por el Porcentaje Cedido se indicará en el Aviso de Resultados (los “Contratos Afectados”).

Las Operaciones de Venta se instrumentan mediante una carta-oferta suscripta por RGA y dirigida al Comprador correspondiente (la “Propuesta”), en donde se establece como mecanismo de aceptación de la Propuesta la realización de determinado acto expreso por parte del Comprador tal como que le solicite a RGA la venta y/o transporte de gas natural en los términos detallados en la Propuesta (y RGA provee dicho gas).

Los Créditos Titulizados consisten en derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por el Porcentaje Cedido de las Operaciones de Venta a realizarse con posterioridad a la Fecha de Corte y a realizarse bajo los Contratos Afectados; celebrados entre el Fiduciante y cualquiera de los Compradores, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Créditos Titulizados, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos. A los fines aclaratorios, se establece que el término “Créditos Titulizados” incluye las Operaciones de Venta originadas con posterioridad a la Fecha de Corte excepto aquellas que sean pagadas con anterioridad a la Fecha de Emisión (los “Créditos Titulizados”).

Si bien se establecen fechas de pago para el cobro del Porcentaje Cedido de las Operaciones de Venta instrumentadas en facturas, en el curso habitual de los negocios entre el Fiduciante y los Compradores existe una variación de hasta aproximadamente 60 (sesenta) días para su efectivo cobro en relación a la fecha estipulada en las facturas. Dicha variación permite que en algunos casos las facturas se cobren antes de su fecha de vencimiento y en algunos casos con posterioridad a su vencimiento.

Por Porcentaje Cedido se entiende respecto de las sumas de dinero que cada uno de los Compradores le adeude al Fiduciante en virtud de las Operaciones de Venta bajo sus Contratos Afectados. El Porcentaje Cedido para todos los Contratos Afectados (de los Contratos Afectados I, Contratos Afectados II, Contratos Afectados III y Contratos Afectados IV) es del 100% pero podría ser distinto para otros Compradores Adicionales Elegibles (siempre en atención al que flujo de fondos esperados de dichos Compradores Adicionales Elegibles sea igual o superior al contrato que se reemplace) en caso que resultare requerido para RGA reemplazar dicho Contrato Afectado en los términos detallados en el artículo 4.3 Bis del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Fideicomiso Financiero emita Valores Fiduciarios:

- (i) por hasta el Valor Nominal Ampliable de los VRDF se cederán al Fideicomiso los Contratos Afectados I;
- (ii) por un monto superior al Valor Nominal Ampliable, y por hasta U\$S 9.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable), se cederán al Fideicomiso los Contratos Afectados II;
- (iii) por un monto superior a U\$S 9.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) y hasta U\$S 11.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable), se cederán al Fideicomiso los Contratos Afectados III; y
- (iv) por un monto superior a U\$S 11.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) y por hasta el Valor Nominal Máximo, se cederán al Fideicomiso los Contratos Afectados IV.

2. Descripción de los Compradores

RGA, mantiene relación comercial con Rayen Cura S.A.I.C.; Vidriería Argentina S.A.; Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.; MC Cain Argentina S.A.; Cerámica Alberdi S.A.; Saint Gobain Argentina S.A.; Minera Don Nicolás S.A.; Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica; e Interpack S.A.

Tal como surge de la descripción de cada uno de los Contratos Afectados, todos los Compradores son clientes con trayectoria comercial con RGA. Asimismo, todos estos Compradores han cumplido regularmente con RGA no presentando mora y/o incobrabilidad en el pasado, en relación a las operaciones de venta. Sin perjuicio, recomendamos a los Inversores Calificados que consideren los riesgos para la inversión en los VRDF, para ello, véase la sección “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN - Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios”.

La división entre **Compradores A** y **Compradores B** que se hace en este Fideicomiso Financiero obedece al cálculo de fondos que serían necesarios, en base a los flujos de fondos estimados de las Operaciones de Venta (realizado en cada caso, dependiendo de la suma de valores fiduciarios a ser emitidos), para cumplir con las obligaciones de pago asumidas por el Fideicomiso Financiero y con los ratios de Cobertura Suficiente previstos.

En este entendimiento, los “**Compradores A**” deben transferir los fondos a la Cuenta Fiduciaria y los “**Compradores B**” transferirán dichos fondos a la Cuenta de Cobranza. Es decir, los Compradores A (y el flujo de fondos que proviene de estos contratos) fondean la Cuenta Fiduciaria la cual es la cuenta principal del Fideicomiso y la cual es la base para la aplicación de fondos detallada en el artículo 3.5 (b) del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante deberá cumplir con determinados ratios de “Cobertura Suficiente” a efectos de garantizar el pago de las Obligaciones de Pago. Para el caso que se emitan valores fiduciarios por un valor nominal en pesos de hasta el equivalente a U\$S 7.000.000 convertidos al Tipo de Cambio Aplicable, el flujo de los Compradores A en base a los flujos de fondos estimados de las Operaciones de Venta sería suficiente para cumplir tanto con las obligaciones de pago asumidas por el Fideicomiso Financiero y con los ratios de Cobertura Suficiente previstos. Para el caso que se emitan valores fiduciarios en pesos por una suma superior a la suma de pesos equivalente a U\$S 7.000.000 convertidos al Tipo de Cambio Aplicable, los fondos relacionados a los Contratos Afectados en cada caso (los cuales diferirán, dependiendo del valor emitido) celebrados por **Compradores A** serían insuficientes para cumplir con los ratios de Cobertura Suficiente previstos. Por esta razón, para el escenario en que, conforme el monto de la emisión de los valores fiduciarios deban cederse los Contratos Afectados II, III o IV, según corresponda, se designan a distintos **Compradores B** que transferirán los fondos a la Cuenta de Cobranza, lo que permitiría cumplir con los ratios detallados en la Cobertura Suficiente.

Véase, “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión—5. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos Titulizados*” del presente Suplemento de Prospecto.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, serán **Compradores A** y **Compradores B**, quienes se detallan a continuación:

A. **En el caso de cederse los Contratos Afectados I** (por emitirse Valores Fiduciarios por hasta el Valor Nominal Ampliable de los VRDF):

Serán Compradores A: Rayen Curá S.A.; Vidriería Argentina S.A.; Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Serán Compradores B: bajo los Contratos Afectados I, no habrán Compradores B.

B. **En el caso de cederse los Contratos Afectados II** (por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior al Valor Nominal Ampliable y por hasta U\$S 9.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable):

Serán Compradores A: Rayen Curá S.A.; Vidriería Argentina S.A.; Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Serán Compradores B: Saint Gobain Argentina S.A.; Mc Cain Argentina S.A.; y Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica.

C. **En caso de cederse los Contratos Afectados III** (por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior a U\$S 9.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) y por hasta U\$S 11.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable):

Serán Compradores A: Rayen Curá S.A.; Vidriería Argentina S.A.; Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Serán Compradores B: Cerámica Alberdi S.A.; Saint Gobain Argentina S.A.; y Mc Cain Argentina S.A.

D. **En caso de cederse los Contratos Afectados IV** (por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior a U\$S 11.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) y por hasta el Valor Nominal Máximo:

Serán Compradores A: Rayen Curá S.A.; Vidriería Argentina S.A.; Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Serán Compradores B: Cerámica Alberdi S.A.; Saint Gobain Argentina S.A.; Minera Don Nicolás S.A.; Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica; Interpack S.A.; y Mc Cain Argentina S.A.

A los efectos del fideicomiso la intención es ceder contratos de venta y/o transporte de gas natural con estos clientes y con aquellos compradores bajo cualquier otro contrato de venta y/o transporte de gas natural con plazo similar a los Contratos Afectados I, Contratos Afectados II, Contratos Afectados III y/o Contratos Afectados IV, según corresponda, y flujo de fondo esperado de cobro igual o superior a él/los Contratos Afectados I y/o II y/o III y/o IV, según corresponda, que reemplaza. Se considerarán Compradores Adicionales Elegibles aquellos que se encuentren incluidos en el listado que se adjunta como Anexo A del Contrato de Fideicomiso (los “Compradores Adicionales Elegibles” y en conjunto con los Compradores A y los Compradores B, los “Compradores”).

i. Raven Curá S.A.

Rayen Curá S.A. pertenece al grupo internacional Saint-Gobain Packaging y a través de su marca Verallia se encuentra entre los tres primeros productores mundiales de envases de vidrio para bebidas y productos alimentarios. Posee una red con presencia industrial en 13 países, 5 centros técnicos y 13 centros de desarrollo de productos.

En Argentina, Verallia-Rayen Curá, está ubicada en la provincia de Mendoza, en el corazón de la región vitivinícola, es líder en su actividad y se dedica a la fabricación y comercialización de envases de vidrio para la industria vitivinícola y olivícola.

ii. Vidriería Argentina S.A.

Vidriería Argentina S.A. (VASA) es una empresa líder en la producción de vidrio para las industrias de la construcción, arquitectura, diseño y automotriz en Latinoamérica.

Fundada en 1938 y fruto de la asociación de dos de los mayores fabricantes de vidrio del mundo: NSG Group – Pilkington y Saint Gobain, implementa tecnología avanzada en la manufactura de una amplia gama de productos.

VASA tiene alrededor de 500 empleados y se encuentra presente con operaciones en 4 países: Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay.

iii. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. nace en el año 1966 en el Parque Industrial de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro. Ofrece ladrillos cerámicos al mercado de la construcción local. A partir del año 2005 inició una nueva etapa de inversiones, construyéndose una nueva planta en el mismo predio del Parque industrial de Allen. Estas inversiones permitieron aumentar la producción, pasando de 5.000 toneladas mensuales en 2005, a las 15.000 que elaboran actualmente. Para mayor información, visitar la página web de la empresa: www.cunmalleu.com.ar.

iv. Mc Cain Argentina S.A.

McCain es una empresa de origen canadiense fundada en el año 1914 por los hermanos Harrison y Wallace McCain. En 1957 inauguró su primera fábrica de papas prefritas congeladas.

Con los años Mc Cain se ha convertido en una compañía global que cuenta actualmente con más de 60 plantas en todos los continentes, más de 20.000 empleados y una facturación consolidada mundial de USD 6.100 millones. Ello la posiciona líder en elaboración y venta de papas prefritas supercongeladas.

McCain inició sus actividades en Argentina en 1995, convirtiéndose en proveedor de papas congeladas para los países del Mercosur. Ubicada en la localidad de Balcarce, sudeste de la provincia de Buenos Aires y zona papera por excelencia, cuenta con una planta con una capacidad instalada de 27 toneladas por hora para abastecer a los mercados de Sudamérica y exportar a algunos países como Sudáfrica.

La construcción de esta planta demandó una inversión de U\$S 140 millones.

v. Cerámica Alberdi S.A.

Cerámica Alberdi es una compañía fundada en 1907 en la ciudad de Rosario, líder en la fabricación de productos para el mercado de la construcción. Actualmente, la capacidad total de producción de la compañía supera los 28 millones de metros cuadrados anuales de pisos cerámicos y porcelanatos. Además de ventas al mercado local, los productos se exportan a más de treinta países, siendo los principales Chile, Uruguay, Estados Unidos, Paraguay, Reino Unido, Venezuela y Guatemala. Para mayor información, visitar la página web de la empresa: www.alberdi.com.

vi. Saint Gobain Argentina S.A.

Saint-Gobain Argentina, es la oficina local de la multinacional francesa Saint-Gobain, grupo con presencia 69 países y más de 180.000 empleados.

En Argentina se dedica a la producción y distribución de yeso y placas de cartón-yeso, fabricación de aislamiento de fibra de vidrio, refuerzo de fibra de vidrio y vidrio automotriz y distribución de tuberías y morteros industriales. También cuenta con instalaciones para la producción y distribución de abrasivos aglomerados y revestidos y cinta adhesiva.

La división argentina forma parte de la delegación regional de Saint-Gobain, que también incluye a Chile y Brasil, donde se encuentra la oficina central. La filial inició operaciones en 1938, con la fundación de IGGAM SAI, y posteriormente fue adquirida por Saint-Gobain en 2006.

vii. Mínera Don Nicolás S.A.

Inserta en la Pcia. de Santa Cruz, la principal provincia en producción metalífera, Mínera Don Nicolás S.A. es un proyecto de oro y plata ubicado en la zona de Tres Cerros. Su área de influencia abarca también a las localidades de Fitz Roy y Jaramillo.

Esta compañía pertenece a CIMINAS, una empresa formada por un grupo de inversores privados de capitales argentinos con la misión de desarrollar proyectos nacionales.

Si bien Mínera Don Nicolás comenzó con el 100% de las acciones desde julio de 2014, el proyecto inició su vida a fines del 2009 bajo el nombre de IRL Patagonia.

La etapa de construcción de la planta comenzó a en junio 2015 en donde se puso en marcha la infraestructura que permitió que durante 2017 comience la etapa de producción. La capacidad productiva de su planta automatizada, una de las más modernas del país, es de 1000 tons diarias.

viii. Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica.

Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica se dedica al desarrollo, producción y comercialización de productos sanitarios y de la madera. Posee tres plantas productivas, localizadas dos en la Provincia de Buenos Aires (Avellaneda y Pilar) y una en la provincia de Santa Fe. cuenta con 91.000 m2 de superficie cubierta y 1.500 empleados. Una capacidad de producción de 140.000 artefactos mensuales, la convierte en una de las más importantes del mundo.

Fundada en el año 1911, Ferrum, Industria Argentina de Metales S.A. comenzó como fabricante de caños. Recién en 1929 adquiere la firma Skalla y Cía., fabricante de bañaderas, lavatorios y otros artículos de hierro enlozado. Hacia 1940 inaugura la sección de cerámica sanitaria reemplazando, progresivamente, los sanitarios de hierro fundido. En los '80s adquiere la empresa Tableros Guillermina S.A., empresa especializada en la producción de un nuevo tipo de madera aglomerada (MDF).

ix. Interpack S.A.

Interpack S.A. forma parte del Grupo HZ, un grupo de origen argentino con plantas en Argentina, Brasil y Chile e inversiones en Méjico. El Grupo HZ es una de las organizaciones líderes de la industria del packaging en América Latina con más de 60 años de antigüedad y cuanta actualmente con 1.800 empleados. Opera a través de los siguientes negocios principales: Cartulina Encapada (Papelería del Sur); Envases de Cartulina y Microcorrugado (Interpack e Innovapack en Brasil y Selecta Envases en Chile) y Envase Flexibles y Productos Especiales (Celomat en Argentina y Méjico).

Interpack S.A. opera dos plantas industriales en Lomas del Mirador y Villa Luzuriaga (provincia de Buenos Aires). Posee procesos productivos integrados que abarcan el diseño estructural y el diseño gráfico del producto. Sus plantas

industriales, producen envases de cartulina y de microcorrugado a partir de sistema de impresión offset. Sus clientes abarcan la industria alimenticia, cuidado personal y del hogar, farmacéutico, vitivinícola, entre otros.

3. Descripción de los Contratos Afectados

Se incluye a continuación una breve reseña de los Contratos Afectados en virtud de las operaciones de suministro perfeccionadas por la Compañía. Asimismo, se ha incorporado una copia de los mismos como Anexo B al Contrato de Fideicomiso.

En caso de suceder que el Fiduciante deba sustituir Contratos Afectados, seleccionara otro/s contrato/s de venta y/o transporte de gas natural de Comprador/es Adicional/es Elegible/s cuyo flujo de fondos sea similar al que reemplaza y tenga un apropiado nivel de cumplimiento por parte del Comprador correspondiente. En caso de sustituirse Contratos Afectados se procederá conforme lo establecido en la cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

La Sociedad no cuenta con un procedimiento estándar de seguimiento de cobranza y de incobrabilidades. El sector comercial analiza las eventuales demoras con cada cliente en particular y evalúa los pasos a seguir en cada caso y realiza reclamos, intimaciones, según corresponda en cada caso concreto.

Adicionalmente, se informa que no existe mora y/o incumplimiento en el pago de las facturas de la cartera fideicomitada para todos los clientes enunciados en el Suplemento.

	Contratos Afectados I (por emitirse Valores Fiduciarios por hasta el Valor Nominal Ampliable)	Contratos Afectados II (por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior al Valor Nominal Ampliable y hasta U\$S 9.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable)	Contratos Afectados III (por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior a U\$S 9.000.000 (o su equivalente en Pesos) y por hasta 11.000.000 (o su Equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable)	Contratos Afectados IV (por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior a U\$S 11.000.000 (o su Equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) y por hasta el Valor Nominal Máximo).
Compradores A	<ul style="list-style-type: none"> Rayen Curá S.A. Vidriería Argentina S.A. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. 	<ul style="list-style-type: none"> Rayen Curá S.A. Vidriería Argentina S.A. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. 	<ul style="list-style-type: none"> Rayen Curá S.A. Vidriería Argentina S.A. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. 	<ul style="list-style-type: none"> Rayen Curá S.A. Vidriería Argentina S.A. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.
Compradores B	<u>NO APLICA</u>	<ul style="list-style-type: none"> Saint Gobain Argentina S.A. (planta Entre Ríos) Saint Gobain Argentina S.A. (planta San Juan) 	<ul style="list-style-type: none"> Cerámica Alberdi S.A. I Cerámica Alberdi S.A. II Saint Gobain Argentina S.A. (planta Entre Ríos) 	<ul style="list-style-type: none"> Cerámica Alberdi S.A. I Cerámica Alberdi S.A. II Saint Gobain Argentina S.A. (planta Entre Ríos)

		<ul style="list-style-type: none"> • Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica • McCain Argentina S.A. 	<ul style="list-style-type: none"> • Saint Gobain Argentina S.A. (planta San Juan) • McCain Argentina S.A. 	<ul style="list-style-type: none"> • Saint Gobain Argentina S.A. (planta San Juan) • Minera Don Nicolás S.A. • Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica • Interpack S.A. • McCain Argentina S.A.
--	--	--	--	--

CONTRATOS AFECTADOS I

(por emitirse Valores Fiduciarios por hasta el Valor Nominal Ampliable de los VDRF)

Los Contratos Afectados I representan respecto del total de aproximadamente U\$S 561,2 millones de la facturación del Fiduciante para el año 2019 un 2,5% (aproximadamente U\$S 14,2 millones) y para el año 2018 un 2,5% (U\$S 19 millones) de un total de ventas de U\$S 775,6 millones.

- **COMPRADORES A**

- i. Rayen Curá S.A.**

Con fecha 29 de abril de 2019, RGA envió una oferta a Rayen Curá S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en la Provincia de Mendoza.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 120.000 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2019 y mantendrá su vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Rayen Curá S.A., como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.4., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés anual equivalente a la tasa LIBOR doce (12) meses más ocho (8) puntos porcentuales.

- ii. Vidriería Argentina S.A.**

Con fecha 21 de diciembre de 2009, RGA envió una oferta a Vidriería Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 153.400 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2010 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 18 de dicho contrato RGA podrá ceder sus derechos al cobro de la ejecución del contrato, total

o parcialmente. La cesión podrá ser definitiva o en garantía, a favor de terceros o de un fiduciario. Para ello deberá notificar a Vidriaría Argentina S.A., como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. En caso de que la cesión sea realizada a un fiduciario de un fideicomiso financiero regido por la ley 24.441, dicha notificación no es necesaria.

En virtud de la Cláusula 8.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente a la tasa LIBOR en Dólares Estadounidenses a doce (12) meses más veinte (20) puntos porcentuales, y/o sobre los montos en mora cuyo precio se pacta en Pesos se deberá abonar una tasa de interés anual equivalente al 150% de la tasa nominal anual a 30 días para descuento de documentos del Banco Nación. En ambos casos el interés se calculará sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

iii. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Con fecha 26 de diciembre de 2019 RGA envió una oferta a Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I con el objeto de que RGA venda a Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I gas natural para el abastecimiento de sus plantas en la Provincia de Río Negro.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 20.000 m3/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2020 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I, como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. de cancelar las facturas en dólares mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en dólares estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

- COMPRADORES B

NO APLICA

CONTRATOS AFECTADOS II

(por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior al Valor Nominal Ampliable y por hasta U\$S 9.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable)

Los Contratos Afectados II representan respecto del total de aproximadamente U\$S 561,2 millones de la facturación del Fiduciante para el año 2019 un 3,5% (aproximadamente U\$S 19,5 millones) y para el año 2018 un 3,2% (U\$S 24,9 millones) de un total de ventas de U\$S 775,6 millones.

- COMPRADORES A

iv. Rayen Curá S.A.

Con fecha 29 de abril de 2019, RGA envió una oferta a Rayen Curá S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en la Provincia de Mendoza.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 120.000 m3/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2019 y mantendrá su vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales

o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Rayen Curá S.A., como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.4., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés anual equivalente a la tasa LIBOR doce (12) meses más ocho (8) puntos porcentuales.

v. Vidriería Argentina S.A.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, RGA envió una oferta a Vidriería Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 153.400 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2010 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 18 de dicho contrato RGA podrá ceder sus derechos al cobro de la ejecución del contrato, total o parcialmente. La cesión podrá ser definitiva o en garantía, a favor de terceros o de un fiduciario. Para ello deberá notificar a Vidriería Argentina S.A., como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. En caso de que la cesión sea realizada a un fiduciario de un fideicomiso financiero regido por la ley 24.441, dicha notificación no es necesaria.

En virtud de la Cláusula 8.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente a la tasa LIBOR en Dólares Estadounidenses a doce (12) meses más veinte (20) puntos porcentuales, y/o sobre los montos en mora cuyo precio se pacta en Pesos se deberá abonar una tasa de interés anual equivalente al 150% de la tasa nominal anual a 30 días para descuento de documentos del Banco Nación. En ambos casos el interés se calculará sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

vi. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Con fecha 26 de diciembre de 2019 RGA envió una oferta a Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I con el objeto de que RGA venda a Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I gas natural para el abastecimiento de sus plantas en la Provincia de Río Negro.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 20.000 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2020 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I, como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. de cancelar las facturas en dólares mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en dólares estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

- COMPRADORES B

i. Saint Gobain Argentina S.A. (planta Entre Ríos)

Con fecha 5 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Saint Gobain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural

para la planta ubicada en la Provincia de Entre Ríos.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 10.000 m³/día.

Este contrato tiene vigencia con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar a Saint Gobain Argentina S.A. como deudor cedido a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

ii. Saint Gobain Argentina S.A (planta San Juan)

Con fecha 5 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Saint Gobain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de San Juan.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 13.000 m³/día.

Este contrato tiene vigencia con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar a Saint Gobain Argentina S.A. como deudor cedido a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

iii. Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica

Con fecha 6 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica con el objeto de vender gas natural para sus plantas ubicadas en Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 18.000 m³/día para la planta de Avellaneda y de 26.000 m³/día para la planta de Pilar.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar a Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica, como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

iv. McCain Argentina S.A.

Con fecha 8 de enero de 2020, RGA envió una oferta a McCain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Balcarce (Provincia de Buenos Aires).

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 75.000 m³/día.

Dicha oferta tiene vigencia desde su aceptación, comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2019 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que notifique debidamente al comprador a quién deberá efectuarle el pago, sin necesidad de obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente a la tasa LIBOR en Dólares Estadounidenses a doce (12) meses más veinte (20) puntos porcentuales, calculado sobre el monto de capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

CONTRATOS AFECTADOS III

(por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior a U\$S 9.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) y por hasta U\$S 11.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable))

Los Contratos Afectados III representan respecto del total de aproximadamente U\$S 561,2 millones de la facturación del Fiduciante para el año 2019 un 4,3% (aproximadamente U\$S 24,1 millones) y para el año 2018 un 3,9% (U\$S 30,3 millones) de un total de ventas de U\$S 775,6 millones.

• **COMPRADORES A**

i. Rayen Curá S.A.

Con fecha 29 de abril de 2019, RGA envió una oferta a Rayen Curá S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en la Provincia de Mendoza.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 120.000 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2019 y mantendrá su vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Rayen Curá S.A., como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.4., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés anual equivalente a la tasa LIBOR doce (12) meses más ocho (8) puntos porcentuales.

ii. Vidriería Argentina S.A.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, RGA envió una oferta a Vidriería Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 153.400 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2010 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta

el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 18 de dicho contrato RGA podrá ceder sus derechos al cobro de la ejecución del contrato, total o parcialmente. La cesión podrá ser definitiva o en garantía, a favor de terceros o de un fiduciario. Para ello deberá notificar a Vidriaría Argentina S.A., como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. En caso de que la cesión sea realizada a un fiduciario de un fideicomiso financiero regido por la ley 24.441, dicha notificación no es necesaria.

En virtud de la Cláusula 8.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente a la tasa LIBOR en Dólares Estadounidenses a doce (12) meses más veinte (20) puntos porcentuales, y/o sobre los montos en mora cuyo precio se pacta en Pesos se deberá abonar una tasa de interés anual equivalente al 150% de la tasa nominal anual a 30 días para descuento de documentos del Banco Nación. En ambos casos el interés se calculará sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

iii. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Con fecha 26 de diciembre de 2019 RGA envió una oferta a Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I con el objeto de que RGA venda a Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I gas natural para el abastecimiento de sus plantas en la Provincia de Río Negro.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 20.000 m3/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2020 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I, como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. de cancelar las facturas en dólares mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en dólares estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

- **COMPRADORES B**

i. Cerámica Alberdi S.A. I

Con fecha 28 de diciembre de 2019, RGA envió una oferta a Cerámica Alberdi S.A. con el objeto de que RGA compre por cuenta y orden de Cerámica Alberdi S.A. gas natural en boca de pozo para el abastecimiento de su planta en la Provincia de Buenos Aires).

La cantidad diaria contratada de gas natural a 9.300 Kcal/m3 para el gas sobre el transporte de la distribuidora es de 50.000 m3/día. La cantidad diaria contratada de gas natural sobre transporte propio es de 31.500 m3/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2020 y Su plazo de duración se extendió hasta el 31 de diciembre de 2020.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder y transferir sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato para la constitución de fideicomisos. Para ello será suficiente que RGA notifique a Cerámica Alberdi S.A., como deudor cedido, a quién deberá efectuar el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5. sin perjuicio de la facultad de Cerámica Alberdi S.A. de cancelar las facturas en dólares mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en dólares estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

ii. Cerámica Alberdi S.A. II

Con fecha 29 de diciembre de 2019, RGA envió una oferta a Cerámica Alberdi S.A. con el objeto de que RGA compre por cuenta y orden de Cerámica Alberdi S.A. gas natural en boca de pozo para el abastecimiento de su planta en la provincia de Salta.

La cantidad diaria contratada de gas natural a 9.300 Kcal/m³ es de 68.000 m³/día más el gas retenido que corresponda, según las rutas de transporte utilizadas efectivamente por el Comprador, de acuerdo a los puntos de recepción que diariamente se establezcan.

Este contrato comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2020 y su plazo de duración se extendió hasta el 31 de diciembre de 2020.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder y transferir sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato para la constitución de fideicomisos. Para ello será suficiente que RGA notifique a Cerámica Alberdi S.A., como deudor cedido, a quién deberá efectuar el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cerámica Alberdi S.A. de cancelar las facturas en dólares mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en dólares estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

iii. Saint Gobain Argentina S.A. (planta Entre Ríos)

Con fecha 5 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Saint Gobain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de Entre Ríos.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 10.000 m³/día.

Este contrato tiene vigencia con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar a Saint Gobain Argentina S.A. como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

iv. Saint Gobain Argentina S.A. (planta San Juan)

Con fecha 5 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Saint Gobain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de San Juan.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 13.000 m³/día.

Este contrato tiene vigencia con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar a Saint Gobain Argentina S.A. como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

v. McCain Argentina S.A.

Con fecha 8 de enero de 2020, RGA envió una oferta a McCain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Balcarce (Provincia de Buenos Aires).

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 75.000 m³/día.

Dicha oferta tiene vigencia desde su aceptación, comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2019 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que notifique debidamente al comprador a quién deberá efectuarle el pago, sin necesidad de obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente a la tasa LIBOR en Dólares Estadounidenses a doce (12) meses más veinte (20) puntos porcentuales, calculado sobre el monto de capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

CONTRATOS AFECTADOS IV

(por emitirse Valores Fiduciarios por un monto superior a U\$S 11.000.000 (o su equivalente en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) y por hasta el Valor Nominal Máximo).

Los Contratos Afectados IV representan respecto del total de aproximadamente U\$S 561,2 millones de la facturación del Fiduciante para el año 2019 un 4,8% (aproximadamente U\$S 27 millones) y para el año 2018 un 4,5% (U\$S 34,8 millones) de un total de ventas de U\$S 775,6 millones.

• **COMPRADORES A**

iv. Rayen Curá S.A.

Con fecha 29 de abril de 2019, RGA envió una oferta a Rayen Curá S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en la Provincia de Mendoza.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 120.000 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2019 y mantendrá su vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Rayen Curá S.A., como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.4., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés anual equivalente a la tasa LIBOR doce (12) meses más ocho (8) puntos porcentuales.

v. Vidriería Argentina S.A.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, RGA envió una oferta a Vidriería Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 153.400 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2010 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 18 de dicho contrato RGA podrá ceder sus derechos al cobro de la ejecución del contrato, total o parcialmente. La cesión podrá ser definitiva o en garantía, a favor de terceros o de un fiduciario. Para ello deberá notificar a Vidriería Argentina S.A., como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. En caso de que la cesión sea realizada a un fiduciario de un fideicomiso financiero regido por la ley 24.441, dicha notificación no es necesaria.

En virtud de la Cláusula 8.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente a la tasa LIBOR en Dólares Estadounidenses a doce (12) meses más veinte (20) puntos porcentuales, y/o sobre los montos en mora cuyo precio se pacta en Pesos se deberá abonar una tasa de interés anual equivalente al 150% de la tasa nominal anual a 30 días para descuento de documentos del Banco Nación. En ambos casos el interés se calculará sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

vi. Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I.

Con fecha 26 de diciembre de 2019 RGA envió una oferta a Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I con el objeto de que RGA venda a Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I gas natural para el abastecimiento de sus plantas en la Provincia de Río Negro.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 20.000 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2020 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I, como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. de cancelar las facturas en dólares mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en dólares estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

- COMPRADORES B

vi. Cerámica Alberdi S.A. I

Con fecha 28 de diciembre de 2019, RGA envió una oferta a Cerámica Alberdi S.A. con el objeto de que RGA compre por cuenta y orden de Cerámica Alberdi S.A. gas natural en boca de pozo para el abastecimiento de su planta en la Provincia de Buenos Aires).

La cantidad diaria contratada de gas natural a 9.300 Kcal/m³ para el gas sobre el transporte de la distribuidora es de 50.000 m³/día. La cantidad diaria contratada de gas natural sobre transporte propio es de 31.500 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2020 y Su plazo de duración se extendió hasta el 31 de diciembre de 2020.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder y transferir sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato para la constitución de fideicomisos. Para ello será suficiente que RGA notifique a Cerámica Alberdi S.A., como deudor cedido, a quién deberá efectuar el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5. sin perjuicio de la facultad de Cerámica Alberdi S.A. de cancelar las facturas en dólares mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en dólares estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

vii. Cerámica Alberdi S.A. II

Con fecha 29 de diciembre de 2019, RGA envió una oferta a Cerámica Alberdi S.A. con el objeto de que RGA compre por cuenta y orden de Cerámica Alberdi S.A. gas natural en boca de pozo para el abastecimiento de su planta en la provincia de Salta.

La cantidad diaria contratada de gas natural a 9.300 Kcal/m³ es de 68.000 m³/día más el gas retenido que corresponda, según las rutas de transporte utilizadas efectivamente por el Comprador, de acuerdo a los puntos de recepción que diariamente se establezcan.

Este contrato comenzó a ejecutarse el 1° de enero de 2020 y su plazo de duración se extendió hasta el 31 de diciembre de 2020.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder y transferir sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato para la constitución de fideicomisos. Para ello será suficiente que RGA notifique a Cerámica Alberdi S.A., como deudor cedido, a quién deberá efectuar el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cerámica Alberdi S.A. de cancelar las facturas en dólares mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en dólares estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

viii. Saint Gobain Argentina S.A. (planta Entre Ríos)

Con fecha 5 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Saint Gobain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de Entre Ríos.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 10.000 m³/día.

Este contrato tiene vigencia con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar a Saint Gobain Argentina S.A. como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

ix. Saint Gobain Argentina S.A. (planta San Juan)

Con fecha 5 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Saint Gobain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de San Juan.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 13.000 m³/día.

Este contrato tiene vigencia con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar a Saint Gobain Argentina S.A. como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

x. Minera Don Nicolás S.A.

Con fecha 30 de abril de 2020, RGA envió una oferta a Minera Don Nicolás S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de Santa Cruz.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 30.000 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2022.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder el contrato en todo o en parte, sus derechos y obligaciones bajo el mismo y usar el contrato como colateral o garantía de pago con el consentimiento previo y escrito de Minera Don Nicolás S.A.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 120% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado en pesos desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

xi. Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica

Con fecha 6 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica con el objeto de vender gas natural para las plantas ubicadas en Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 18.000 m³/día para la planta de Avellaneda y de 26.000 m³/día para la planta de Pilar.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar a Ferrum S.A. de Cerámica y Metalúrgica como deudor cedido a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

xii. Interpack S.A.

Con fecha 6 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Interpack S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural en City Gate es de 51.100 m³, la cantidad diaria contratada de transporte es de 48.000 m³/día.

Este contrato comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2020 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2022.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello deberá notificar Interpack S.A. como deudor cedido, a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente al 150% de la tasa para descuento de documentos del Banco Nación a 30 días, calculado sobre el monto del capital adeudado desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago.

xiii. McCain Argentina S.A.

Con fecha 8 de enero de 2020, RGA envió una oferta a McCain Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural para la planta ubicada en Balcarce (Provincia de Buenos Aires).

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 75.000 m³/día.

Dicha oferta tiene vigencia desde su aceptación, comenzó a ejecutarse a partir del 1 de mayo de 2019 y tiene un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que notifique debidamente al comprador a quien deberá efectuarle el pago, sin necesidad de obtener su conformidad.

En virtud de la Cláusula 10.5., en caso de incumplimiento del Comprador, la mora operará por el mero vencimiento de los plazos, debiéndose abonar un interés equivalente a la tasa LIBOR en Dólares Estadounidenses a doce (12) meses más veinte (20) puntos porcentuales, calculado sobre el monto de capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento

y hasta la de su efectivo pago.

4. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo de Fondos Teórico en Pesos estimativo

En los siguientes cuadros se muestran los flujos de fondos en Pesos de libre disponibilidad para el Fideicomiso Financiero (considerando la cesión de los Contratos Afectados I para el primer cuadro y la cesión de los Contratos Afectados IV para el segundo):

Contratos Afectados I (Valor Nominal Ampliable de los VRDF)

Mes	Contrato			TOTAL
	Cuentas del Fideicomiso Financiero			
	Cuenta Fiduciaria			
	Rayen Curá S.A.	Vidriería Argentina S.A.	Cerámica Cunmalleu S.A.	
06-2020	67.879.410	64.087.739	9.029.154	140.996.303
07-2020	34.953.764	36.267.054	4.727.939	75.948.756
08-2020	38.288.995	47.637.153	10.875.007	96.801.155
09-2020	37.871.665	47.419.047	10.251.238	95.541.950
10-2020	40.212.610	50.510.195	811.353	91.534.158
11-2020	43.171.892	52.449.732	11.964.926	107.586.550
12-2020	43.377.303	52.722.455	13.582.621	109.682.378
01-2021	44.514.422	57.809.184	6.092.478	108.416.084
02-2021	43.876.341	56.836.774	6.424.377	107.137.492
03-2021	47.491.616	58.854.801	4.534.748	110.881.165
04-2021	46.078.909	56.175.388	4.164.500	106.418.797
05-2021	42.437.032	52.254.801	3.918.313	98.610.146
06-2021	48.963.891	58.111.416	5.811.017	112.886.324
07-2021	45.746.380	60.707.678	4.950.221	111.404.280
08-2021	38.999.266	60.651.043	11.076.741	110.727.050
09-2021	37.564.034	58.792.329	10.167.968	106.524.331
10-2021	38.855.026	61.006.202	979.952	100.841.181
TOTAL	740.282.555	932.292.990	119.362.554	1.791.938.099

Contratos Afectados IV (Valor Nominal Máximo)

Mes	Contrato									TOTAL
	Cuentas del Fideicomiso Financiero									
	Cuenta Fiduciaria			Cuenta de Cobranzas						
	Rayen Curá S.A.	Vidriería Argentina S.A.	Cerámica Cunmalleu S.A.	Cerámica Alberdi S.A.	Saint Gobain Argentina S.A.	Minera Don Nicolás S.A.	Ferrum S.A.	Interpack S.A.	Mc Cain Argentina S.A.	
06-2020	67.879.410	64.087.739	9.029.154	59.212.837	7.401.724	9.657.813	13.337.289	13.957.992	36.808.518	281.372.476
07-2020	34.953.764	36.267.054	4.727.939	34.005.566	5.603.342	5.130.258	7.613.434	7.059.271	20.732.430	156.093.057
08-2020	38.288.995	47.637.153	10.875.007	36.577.696	4.949.127	6.038.187	8.965.737	7.276.895	16.668.485	177.277.282
09-2020	37.871.665	47.419.047	10.251.238	31.638.168	6.604.691	5.879.415	9.108.724	8.964.429	17.138.998	174.876.375
10-2020	40.212.610	50.510.195	811.353	35.340.731	7.037.588	4.729.770	9.585.654	7.843.167	18.916.254	174.987.323
11-2020	43.171.892	52.449.732	11.964.926	35.253.803	7.580.493	6.451.113	10.264.082	11.368.065	21.824.510	200.328.615
12-2020	43.377.303	52.722.455	13.582.621	34.320.821	8.105.903	7.039.012	9.747.741	2.864.676	20.329.330	192.089.861
01-2021	44.514.422	57.809.184	6.092.478	34.036.861	8.863.565	5.224.227	9.722.455	9.952.545	21.963.099	198.178.835
02-2021	43.876.341	56.836.774	6.424.377	33.594.387	7.975.397	5.159.593	7.414.056	6.960.798	21.109.854	189.351.577
03-2021	47.491.616	58.854.801	4.534.748	29.919.220	7.657.452	5.647.477	6.180.604	6.508.695	14.934.815	181.729.427
04-2021	46.078.909	56.175.388	4.164.500	34.201.631	7.799.578	5.198.668	6.775.673	4.182.629	17.355.868	181.932.845
05-2021	42.437.032	52.254.801	3.918.313	36.617.034	5.997.394	4.828.744	6.739.308	6.214.940	18.386.755	177.394.320
06-2021	48.963.891	58.111.416	5.811.017	43.116.192	1.964.379	5.574.808	7.627.480	8.824.653	21.264.058	201.257.894
07-2021	45.746.380	60.707.678	4.950.221	44.505.409	5.866.781	5.371.456	7.971.377	7.391.160	21.707.159	204.217.622
08-2021	38.999.266	60.651.043	11.076.741	46.570.278	6.301.168	7.687.746	11.415.068	9.264.854	21.222.112	213.188.277
09-2021	37.564.034	58.792.329	10.167.968	36.930.471	8.188.802	7.289.571	11.293.417	11.114.514	21.249.722	202.590.828
10-2021	38.855.026	61.006.202	979.952	40.186.128	8.499.997	5.712.616	11.577.551	9.472.975	22.847.047	199.137.495
TOTAL	740.282.555	932.292.990	119.362.554	646.027.233	116.397.381	102.620.475	155.339.651	139.222.258	354.459.015	3.306.004.112

Nota*: Los montos considerados son de libre disponibilidad para el fideicomiso.

Nota**: El Fiduciante renovará cada uno de los Contratos Afectados a sus respectivos vencimientos, en condiciones similares a las históricamente pactadas, o los reemplazará por otro/s contrato/s de venta y/o transporte de gas natural de Comprador/es Adicional/es Elegible/s cuyo flujo de fondos sea similar al que reemplaza y tenga un apropiado nivel de cumplimiento por parte del Comprador correspondiente.

Los supuestos considerados para el cálculo son:

- (i) Cobranzas de los Contratos Afectados en U\$, expresados en Pesos al tipo de cambio Rofex mayorista del día 6 de mayo de 2020 y proyectado a partir del mes de marzo de 2021 (asumiendo una devaluación mensual del 0,5%). Dicha devaluación mensual del 0,5% se proyectó basándose en la evolución de la devaluación mensual del tipo de cambio Rofex, la cual es decreciente y converge razonablemente a la proyectada.
- (ii) Cantidades proyectadas en base a los consumos históricos de cada contrato.
- (iii) Para el cálculo del flujo de libre disponibilidad del Fideicomiso se consideran las Cobranzas incluyendo IVA, neto de retenciones y una vez pagados los impuestos a los débitos y créditos.
- (iv) *Cuenta de Cobranza*: es la cuenta corriente en Pesos a ser abierta en Banco Supervielle S.A., de titularidad del Fiduciario, en la cual se acreditarán los fondos en Pesos provenientes de las Cobranzas de las Operaciones de Venta de los Compradores B o de las inversiones realizadas con los mismos,
- (v) *Cuenta Fiduciaria*: es la cuenta corriente en Pesos ser abierta en Banco Supervielle S.A., de titularidad del Fiduciario, en la que se depositarán los fondos en Pesos provenientes de las Cobranzas de las Operaciones de Venta de los Compradores A y los fondos en Pesos provenientes de las Cobranzas de las Operaciones de Venta de los Compradores B ante un Evento Especial.

Criterios de selección de contratos: En caso de suceder que el Fiduciante deba sustituir Contratos Afectados, seleccionará otro/s contrato/s de venta y/o transporte de gas natural de Comprador/es Adicional/es Elegible/s cuyo flujo de fondos sea similar al que reemplaza y tenga un apropiado nivel de cumplimiento por parte del Comprador correspondiente. En caso de sustituirse Contratos Afectados se procederá conforme lo establecido en la cláusula 2.4.

5. Flujo estimado de entradas y salidas del Fideicomiso en Pesos

Contratos Afectados I (Valor Nominal Ampliable de los VRDF)

Mes	Cuenta Fiduciaria	Cuenta de Cobranzas	Total Cobranzas	Pago de servicios	Gastos e impuestos		Ingreso de fondos	Mora e incobrabilidad (***)	Total Egreso de Fondos	Total Ingresos menos Total Egresos de Fondos
				Servicio de Deuda VRDF	Gastos del Fideicomiso (*)	IIBB	Resultado de inversiones (**)			
06-2020	140.996.303	-	140.996.303	(35.485.812)	(266.000)	(1.473.235)	1.581.023	-	(35.644.024)	105.352.279,04
07-2020	75.948.756	-	75.948.756	(30.556.567)	(278.182)	(1.128.188)	924.494	-	(31.038.443)	44.910.313,01
08-2020	96.801.155	-	96.801.155	(37.798.521)	(278.182)	(1.129.738)	1.018.994	-	(38.187.447)	58.613.707,41
09-2020	95.541.950	-	95.541.950	(37.025.904)	(278.182)	(1.075.655)	981.872	-	(37.397.869)	58.144.081,68
10-2020	91.534.158	-	91.534.158	(45.408.916)	(278.182)	(988.618)	895.930	-	(45.779.786)	45.754.372,79
11-2020	107.586.550	-	107.586.550	(44.763.683)	(278.182)	(943.452)	942.919	-	(45.042.398)	62.544.151,43
12-2020	109.682.378	-	109.682.378	(43.248.910)	(278.182)	(837.418)	869.314	-	(43.495.196)	66.187.182,75
01-2021	108.416.084	-	108.416.084	(49.751.477)	(278.182)	(787.211)	850.976	-	(49.965.894)	58.450.189,59
02-2021	107.137.492	-	107.137.492	(48.377.935)	(278.182)	(691.063)	788.269	-	(48.558.911)	58.578.581,13
03-2021	110.881.165	-	110.881.165	(46.181.929)	(278.182)	(537.343)	676.082	-	(46.321.372)	64.559.793,51
04-2021	106.418.797	-	106.418.797	(45.630.850)	(278.182)	(498.768)	669.150	-	(45.738.650)	60.680.146,76
05-2021	98.610.146	-	98.610.146	(44.071.769)	(278.182)	(389.632)	568.507	-	(44.171.076)	54.439.070,06
06-2021	112.886.324	-	112.886.324	(42.883.766)	(278.182)	(306.472)	574.642	-	(42.893.778)	69.992.546,23
07-2021	111.404.280	-	111.404.280	(41.413.300)	(278.182)	(203.539)	503.071	-	(41.391.950)	70.012.329,41
08-2021	110.727.050	-	110.727.050	(47.356.481)	(278.182)	(114.176)	450.591	-	(47.298.248)	63.428.801,76
09-2021	106.524.331	-	106.524.331	-	(302.000)	-	366.933	-	64.933	106.589.263,82
10-2021	100.841.181	-	100.841.181	-	-	-	-	-	-	100.841.180,61
TOTAL	1.791.938.099	-	1.791.938.099	(639.955.819)	(4.462.548)	(11.104.508)	12.662.767	-	(642.860.108)	1.149.077.991

-Total de Cobranzas de los Contratos Afectados en U\$\$, expresados en Pesos al tipo de cambio Rófex mayorista del día 6/05/2020, y proyectados a partir del mes de marzo 2021 (suponiendo una devaluación mensual del 0,5%). Dicha devaluación mensual del 0,5% se proyectó basándose en la evolución de la devaluación mensual del tipo de cambio Rófex, la cual es decreciente y converge razonablemente a la proyectada.

-El Monto de Emisión de \$ \$481.320.000 es el equivalente en pesos a U\$\$ 7.000.000 multiplicados por tipo de cambio Rófex mayorista del día 6/05/2020 para el mes de mayo 2020 en el cual se estima la emisión (\$/USD 68,76).

Contratos Afectados IV (Valor Nominal Máximo)

Mes	Cuenta Fiduciaria	Cuenta de Cobranzas	Total Cobranzas	Pago de servicios	Gastos e impuestos		Ingreso de fondos	Mora e incobrabilidad (***)	Total Egreso de Fondos	Total Ingresos menos Total Egresos de Fondos
				Servicio de Deuda VRDF	Gastos del Fideicomiso (*)	IIBB	Resultado de inversiones (**)			
06-2020	140.996.303	140.376.173	281.372.476	(65.902.221)	(266.000)	(2.736.007)	2.520.071	-	(66.384.157)	214.988.318
07-2020	75.948.756	80.144.301	156.093.057	(56.747.911)	(278.182)	(2.095.206)	1.492.215	-	(57.629.084)	98.463.974
08-2020	96.801.155	80.476.128	177.277.282	(70.197.254)	(278.182)	(2.098.086)	1.606.445	-	(70.967.077)	106.310.206
09-2020	95.541.950	79.334.425	174.876.375	(68.762.392)	(278.182)	(1.997.645)	1.541.201	-	(69.497.018)	105.379.356
10-2020	91.534.158	83.453.165	174.987.323	(84.330.843)	(278.182)	(1.836.005)	1.393.417	-	(85.051.613)	89.935.710
11-2020	107.586.550	92.742.065	200.328.615	(83.132.554)	(278.182)	(1.752.125)	1.433.503	-	(83.729.358)	116.599.256
12-2020	109.682.378	82.407.483	192.089.861	(80.319.404)	(278.182)	(1.555.204)	1.290.715	-	(80.862.075)	111.227.787
01-2021	108.416.084	89.762.752	198.178.835	(92.395.600)	(278.182)	(1.461.964)	1.260.317	-	(92.875.429)	105.303.406
02-2021	107.137.492	82.214.085	189.351.577	(89.844.736)	(278.182)	(1.283.404)	1.147.614	-	(90.258.708)	99.092.869
03-2021	110.881.165	70.848.262	181.729.427	(85.766.439)	(278.182)	(997.923)	928.455	-	(86.114.089)	95.615.338
04-2021	106.418.797	75.514.048	181.932.845	(84.743.008)	(278.182)	(926.283)	928.504	-	(85.018.969)	96.913.876
05-2021	98.610.146	78.784.174	177.394.320	(81.847.571)	(278.182)	(723.602)	764.576	-	(82.084.779)	95.309.541
06-2021	112.886.324	88.371.570	201.257.894	(79.641.279)	(278.182)	(569.162)	734.004	-	(79.754.619)	121.503.274
07-2021	111.404.280	92.813.343	204.217.622	(76.910.415)	(278.182)	(378.001)	605.495	-	(76.961.103)	127.256.520
08-2021	110.727.050	102.461.227	213.188.277	(87.947.751)	(278.182)	(212.041)	509.961	-	(87.928.013)	125.260.264
09-2021	106.524.331	96.066.498	202.590.828	-	(302.000)	-	366.933	-	64.933	202.655.761
10-2021	100.841.181	98.296.315	199.137.495	-	-	-	-	-	-	199.137.495
TOTAL	1.791.938.099	1.514.066.012	3.306.004.112	(1.188.489.379)	(4.462.548)	(20.622.658)	18.523.426	-	(1.195.051.159)	2.110.952.953

- Total de Cobranzas de los Contratos Afectados en U\$\$, expresados en Pesos al tipo de cambio Rófex mayorista del día 6/05/2020, y proyectados a partir del mes de marzo 2021 (suponiendo una devaluación mensual del 0,5%). Dicha devaluación mensual del 0,5% se proyectó basándose en la evolución de la devaluación mensual del tipo de cambio Rófex, la cual es decreciente y converge razonablemente a la proyectada.

-El Monto de Emisión de \$893.880.000 es el equivalente en pesos a U\$\$ 13.000.000 multiplicados por tipo de cambio

Róflex mayorista del día 6/05/2020 para el mes de mayo 2020 en el cual se estima la emisión (\$/USD 68,76).

(*) Los Gastos del Fideicomiso se componen de:

- Honorario Fiduciario (TMF)
- Honorario Agente de control y revisión (Zubillaga y Asoc.)
- Honorario Auditor Contable (BDO)
- Honorario Asesor Impositivo (BDO)
- Aranceles varios, Publicaciones, Otros.

(**) Inversiones transitorias de la Cuenta Fiduciaria, Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez.

(***) No se proyectan importes en conceptos de mora e incobrabilidad en virtud que no existen antecedentes de incumplimientos y/ o mora anteriores con los Compradores A y B.

CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Valor Nominal Ampliable de los VRDF Valores Representativos de Deuda Fiduciaria considerando una emisión en pesos equivalente a U\$S 7.000.000

VRDF (en Pesos)				
Fecha de Pago	Amortización de capital	Pago de Interés	Servicio de Deuda	Capital Residual
21/5/2020	-	-	-	481.320.000
28/6/2020	14.439.600	21.046.212	35.485.812	466.880.400
28/7/2020	14.439.600	16.116.967	30.556.567	452.440.800
28/8/2020	21.659.400	16.139.121	37.798.521	430.781.400
28/9/2020	21.659.400	15.366.504	37.025.904	409.122.000
28/10/2020	31.285.800	14.123.116	45.408.916	377.836.200
28/11/2020	31.285.800	13.477.883	44.763.683	346.550.400
28/12/2020	31.285.800	11.963.110	43.248.910	315.264.600
28/1/2021	38.505.600	11.245.877	49.751.477	276.759.000
28/2/2021	38.505.600	9.872.335	48.377.935	238.253.400
28/3/2021	38.505.600	7.676.329	46.181.929	199.747.800
28/4/2021	38.505.600	7.125.250	45.630.850	161.242.200
28/5/2021	38.505.600	5.566.169	44.071.769	122.736.600
28/6/2021	38.505.600	4.378.166	42.883.766	84.231.000
28/7/2021	38.505.600	2.907.700	41.413.300	45.725.400
28/8/2021	45.725.400	1.631.081	47.356.481	-
TOTAL	481.320.000	158.635.819	639.955.819	

Aclaraciones:

Para el cálculo del primer período de devengamiento se consideró la fecha de emisión estimada el 21 de mayo de 2020.

Para el cálculo del pago de Servicios de interés se utilizó una tasa de interés nominal anual proyectada del VRDF 42%.

* El Monto de Emisión de \$ \$481.320.000 es el equivalente a U\$S 7.000.000 multiplicados por tipo de cambio Róflex mayorista del día 6/05/2020 para el mes de mayo 2020 en el cual se estima la emisión (\$/USD 68,76).

Estas fechas y los cálculos correspondientes serán ajustados en la versión final, a ser publicado mediante el Aviso de Resultados.

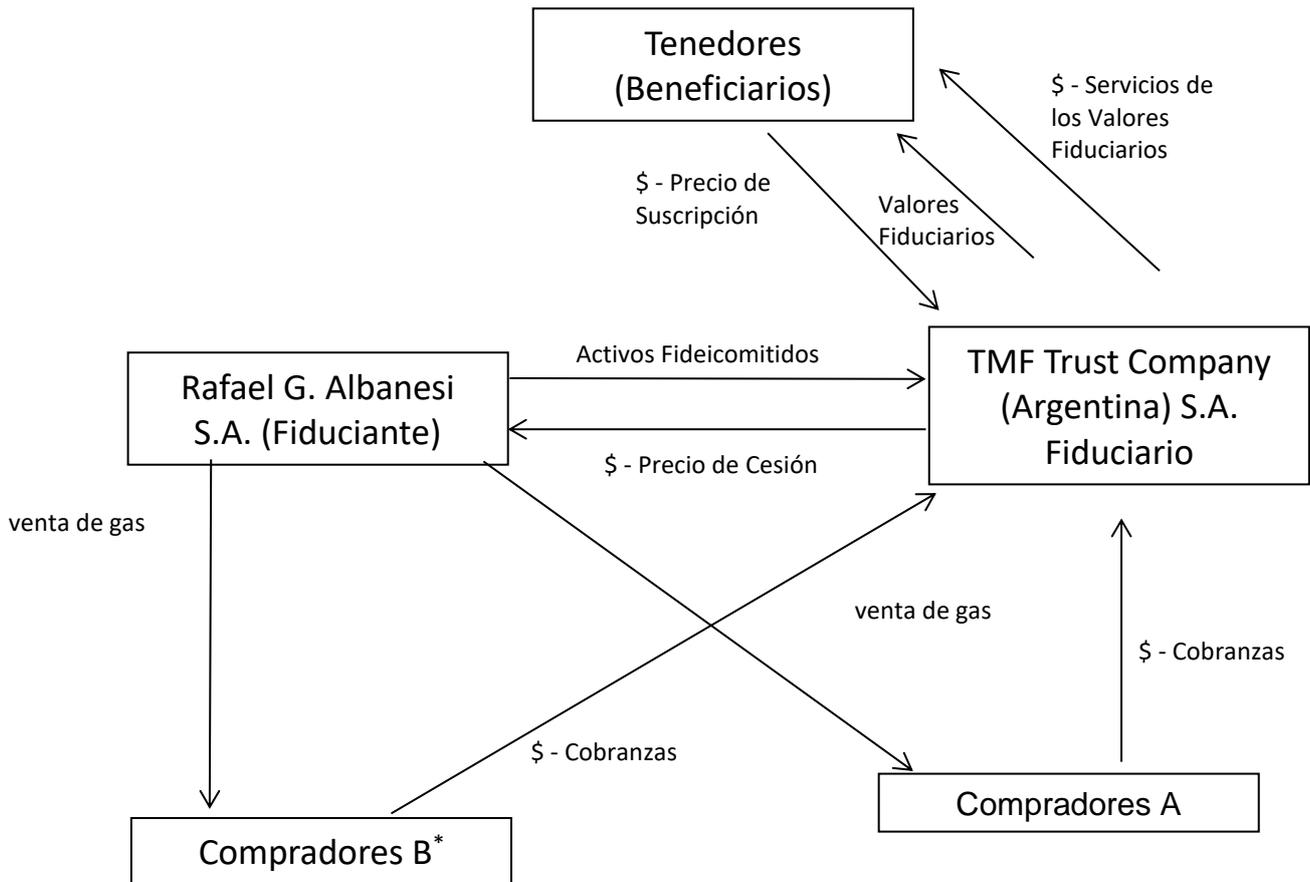
Valor Nominal Máximo de los VRD:

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria considerando una emisión en pesos equivalente a U\$S 13.000.000

VRDF (en Pesos)				
Fecha de Pago	Amortización de capital	Pago de Interés	Servicio de Deuda	Capital Residual
21/5/2020	-	-	-	893.880.000
28/6/2020	26.816.400	39.085.821	65.902.221	867.063.600
28/7/2020	26.816.400	29.931.511	56.747.911	840.247.200
28/8/2020	40.224.600	29.972.654	70.197.254	800.022.600
28/9/2020	40.224.600	28.537.792	68.762.392	759.798.000
28/10/2020	58.102.200	26.228.643	84.330.843	701.695.800
28/11/2020	58.102.200	25.030.354	83.132.554	643.593.600
28/12/2020	58.102.200	22.217.204	80.319.404	585.491.400
28/1/2021	71.510.400	20.885.200	92.395.600	513.981.000
28/2/2021	71.510.400	18.334.336	89.844.736	442.470.600
28/3/2021	71.510.400	14.256.039	85.766.439	370.960.200
28/4/2021	71.510.400	13.232.608	84.743.008	299.449.800
28/5/2021	71.510.400	10.337.171	81.847.571	227.939.400
28/6/2021	71.510.400	8.130.879	79.641.279	156.429.000
28/7/2021	71.510.400	5.400.015	76.910.415	84.918.600
28/8/2021	84.918.600	3.029.151	87.947.751	-
TOTAL	893.880.000	294.609.379	1.188.489.379	

*Aclaraciones:**Para el cálculo del primer período de devengamiento se consideró la fecha de emisión estimada el 21 de mayo de 2020.**Para el cálculo del pago de Servicios de interés se utilizó una tasa de interés nominal anual proyectada del VRDF 42%.**-El Monto de Emisión de \$893.880.000 es el equivalente a U\$S 13.000.000 multiplicados por tipo de cambio Rófex mayorista del día 6/05/2020 para el mes de mayo 2020 en el cual se estima la emisión (\$/USD 68,76).**Estas fechas y los cálculos correspondientes serán ajustados en la versión final, a ser publicado mediante el Aviso de Resultados.*

ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



* Para el caso de cederse los Contratos Afectados I, no existirán Compradores B.

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley de Mercado de Capitales, su reglamentación, y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV, a través de un proceso licitatorio o subasta abierta (subasta holandesa modificada), que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema Siopel”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, según dicho término se define más adelante, la totalidad de las Ofertas ingresadas al Sistema Siopel tendrá la modalidad “abierta”, lo que implica que la totalidad de las Ofertas ingresadas en el Sistema Siopel serán accesibles para todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados (los “Participantes Habilitados”) de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el Sistema Siopel.

La oferta de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se dirige únicamente a los inversores calificados (los “Inversores Calificados”) definidos en la Sección I Capítulo VI Título II de las Normas de la CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

SBS Trading S.A. será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los VRDF. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta, enviando un correo electrónico a sbs.trading.desk@gruposbs.com a efectos de ser habilitados para participar en la rueda. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a SBS Trading S.A. su intención de participar en

la subasta de los VRDF hasta el último Día Hábil del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo sean dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, dichos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente Colocador respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán conocidas por el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores. La colocación estará a cargo de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., SBS Trading S.A y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Colocadores”).

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir VRDF deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Suscripción en los términos descritos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como Ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o agentes de negociación habilitados dentro del país para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los VRDF ante la CNV y ha solicitado el listado y negociación en el/los mercado/s correspondientes, respectivamente, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un Suplemento de Prospecto en los términos del artículo 8 inciso a), Sección II, Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9, de la mencionada Sección de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que así lo requieran.

General

La colocación y adjudicación de los VRDF se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel, modalidad “abierta”. Dicho sistema garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “Determinación del Precio de Corte de los VRDF. Adjudicación y Prorratio” (el “Precio de Suscripción”).

La remisión de una Orden de Suscripción (definidos más adelante) por parte de los inversores a los Colocadores y/o a los agentes del MAE y/o a otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Fiduciante, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública, durante el cual se recibirán las Órdenes de Suscripción (el “Período de Subasta Pública”).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán aceptar Órdenes de Suscripción (conforme se define más adelante).

Forma de Integración

Los inversores que resulten adjudicatarios de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán integrar el precio de los mismos en Pesos.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos 1 (un) Día Hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (los “Inversores”) podrán remitir órdenes de suscripción de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria que deseen suscribir a los Colocadores o los agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel (las “Órdenes de Suscripción”).

Los Colocadores y/o los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como Ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “Determinación del Precio de Corte de los VRDF. Adjudicación y Prorratio”.

Los Inversores que hubiesen presentado Órdenes de Suscripción durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Prórroga, suspensión, ampliación y/o modificación

El Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública podrán ser ampliados, suspendidos, interrumpidos, modificados y/o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública o el Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE.

Las Órdenes de Suscripción

Los Inversores interesados en la adquisición de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Órdenes de Suscripción firmadas a los Colocadores, a los agentes del MAE y/o a otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Las Órdenes de Suscripción deberán contener como información relevante:

- a) el monto nominal total que se pretende suscribir;
- b) el Precio Solicitado, cuyo número incluya dos (2) decimales (el “Precio Solicitado”); y
- c) otras características mencionadas en dicha Orden de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Suscripción.

A los efectos de suscribir Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel y/o el Fiduciario en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246. Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las leyes 21.526 y 25.246 y sus modificatorias y complementarias.

Los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel a los interesados que así lo requieran. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley 25.246 (según fuera modificada y complementada por las leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, las

resoluciones de mercado de capitales de la Unidad de Información Financiera (incluyendo las resoluciones N° 141/2016, 4/2017, 28/2018 y 156/2018) y las comunicaciones del BCRA, en su conjunto, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. Finalmente, conforme lo establece la Resolución 156/2018 la cual fue incluida como Anexo II en la Resolución 156/2018, cuando los fondos provengan de otro sujeto obligado alcanzado por la misma -dentro de los cuales se encuentran comprendidos los agentes del MAE- podrá presumirse que se verificó el principio de “conozca a su cliente”. El rechazo de Órdenes de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683).

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes del MAE que ingresen Órdenes de Suscripción de Inversores a través del Sistema Siopel se comprometen a suministrar a los Colocadores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF, bajo apercibimiento de que los Colocadores procedan de acuerdo con el inciso e), del artículo 29 de la Resolución UIF 121/2011, incluyendo las operaciones involucradas dentro del Reporte de Operaciones Sospechosas.

En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los agentes habilitados e Inversores.

Concluido el periodo de Período de Subasta Pública, el Fiduciante analizará las ofertas de suscripción recibidas y en función del volumen de las mismas instruirá al Fiduciario el monto nominal de VRDF a emitir el cual será de hasta el Valor Nominal Máximo.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 156/2018 DE LA UIF, LA CUAL FUE INCLUIDA COMO ANEXO II EN LA RESOLUCIÓN 156/2018, LOS COLOCADORES DEBERÁN REMITIR POR CORREO ELECTRÓNICO O EN SOBRE CERRADO, COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LOS ARTÍCULOS 21 A 26 DE LA CITADA RESOLUCIÓN. TAL DOCUMENTACIÓN, QUE CONFIGURA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN N° 156/2018 DE LA UIF, EL LEGAJO DEL CLIENTE (RESPECTO DE CADA INVERSOR AL QUE LE HAYAN SIDO ADJUDICADOS VRDF EN EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA), DEBERÁ SER REMITIDA AL FIDUCIARIO EN UN PLAZO PRUDENCIAL LUEGO DEL CIERRE DE LA COLOCACIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER IMPOSIBILITARÁ AL FIDUCIARIO CUMPLIR CON EL ANÁLISIS DE LOS CLIENTES DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGULACIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y ACARREARÁ LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Comisiones

La comisión de organización que cobrarán los Organizadores y Colocadores no excederá del 1% del valor nominal total de los VRDF emitidos.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Suscripción a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Determinación del valor nominal a emitir, del Precio de Corte de los VRDF. Adjudicación y Prorratio.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, concluido el Período de Subasta Pública, el Fiduciante analizará las ofertas de suscripción recibidas y, en función del volumen de las mismas, podrá determinar el menor precio de corte aceptado para los VRDF (el “Precio de Corte de los VRDF”). El Precio de Corte será uniforme para todos los inversores que resultaren adjudicados.

El Monto de Emisión (el cual podrá ser hasta el Valor Nominal Ampliable de los VRDF, cualquier valor intermedio y hasta el Valor Nominal Máximo) será determinado por el Fiduciante, de acuerdo con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, las necesidades de fondos del Fiduciante y de acuerdo a las ofertas económicas que se hubieran plasmado en las Órdenes de Suscripción que se reciban durante la Subasta Pública.

La unidad mínima de negociación para los VRDF será de V/N \$ 1 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.

Las Órdenes de Suscripción deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1 para los VRDF.

Las Órdenes de Suscripción recibidas para los VRDF serán adjudicadas de la siguiente manera de acuerdo al Sistema Siopel del MAE, comenzando con las Ofertas que soliciten el mayor Precio de Corte de los VRDF, sin que resulte necesario agotar el monto de emisión de los VRDF.

El Fiduciante se reserva el derecho de aceptar Órdenes de Suscripción por los VRDF hasta un nivel de precio ofrecido sin que resulte necesario agotar el monto de emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. En el caso que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VRDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte de los VRDF. Ante la ausencia de Ofertas de los VRDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario (i) le sean adjudicados los VRDF en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos Titulizados, en cuyo caso, les serán adjudicados a la par o (ii) se declare desierta la colocación conforme se establece más adelante. Asimismo, en el supuesto que la totalidad de Órdenes de Suscripción aceptables fuera inferior al valor nominal a colocar, se procederá a adjudicar, al Fiduciante, dicha cantidad inferior al Precio de Corte de los VRDF.

Los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, previa notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de Órdenes de Suscripción respecto de la totalidad de los valores ofrecidos por el Monto de Emisión, o cuando las mismas hubiesen sido rechazadas, (ii) si las Órdenes de Suscripción recibidas representan un valor nominal de VRDF menor al esperado y conforme criterios objetivos, y razonables; y/o considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Fiduciante la emisión; (iii) las Ofertas de Suscripción determinen un Precio de Corte de los VRDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

En el caso que varios Inversores presenten Órdenes de Suscripción de igual Precio Solicitado al Precio de Corte de los VRDF y el monto de la suma de esas Ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas Ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva orden de suscripción contuviera decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Pesos uno (\$ 1) de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Precio de Corte de los VRDF antes descriptas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus órdenes de suscripción han sido totalmente excluidas.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las Ofertas presentadas para suscribir los VRDF, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal o precio mínimo de corte (si existiera), el que resulte mayor.

Ni RGA ni el Fiduciario ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Suscripción hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Suscripción no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a RGA, el Fiduciario, Organizadores y/o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación los Valores Fiduciarios, las Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los VRDF:

El Precio de Suscripción de los VRDF será uniforme.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema Siopel. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema Siopel. Para mayor información respecto del Sistema Siopel, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Créditos Titulizados cedidos al Fideicomiso al Precio de Corte de los VRDF.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores, ni los agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel garantizan a los Inversores que presenten Órdenes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los VRDF, se les adjudicará el mismo valor nominal de los VRDF detallados en la Orden de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte el Precio de Corte de los VRDF que sólo permita adjudicar parte de los VRDF ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otra información, el Monto de Emisión definitivo, el Precio de Corte de los VRDF mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE (el “Aviso de Resultados”).

Integración

A través de los Colocadores

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de cualquier Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo (en el caso de Ofertas de Suscripción ingresadas por éstos a través del SIOPEL) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14 horas de dicha fecha para los VRDF los Pesos necesarios que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (el “Monto a Integrar”) de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Suscripción, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Suscripción respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos Inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Suscripción presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través del Colocador, o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Ofertas de Suscripción a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

A través de MAE-CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los VRDF adjudicados; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de

VRDF a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los inversores y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de Pesos suficientes para cubrir el Monto a Integrar de los VRDF y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el inversor adjudicado y el agente del MAE adjudicado. En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración de los VRDF, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichos VRDF a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes presentadas a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

Además de los Contratos de Underwriting celebrados, los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en Argentina en el marco de la Ley de Oferta Pública y las Normas de la CNV. Los colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (a aquellos Inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“oneonone”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la licitación, los Colocadores deberán hacer entrega al Fiduciarios de los esfuerzos de colocación realizados.

Contratos de Underwriting

El Fiduciante ha celebrado contratos de underwriting con el Banco de Servicios y Transacciones S.A. y con SBS Trading S.A.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para mayor información se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Tratamiento Impositivo” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

ANEXO I

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

Para mayor información se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Contrato de Fideicomiso Financiero” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

FIDUCIANTE

Rafael G. Albanesi S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO FINANCIERO Y EMISOR

TMF TRUST COMPANY (Argentina) S.A.

Av. Chiclana 3345, Piso 5°, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**

Av. Corrientes 1174, piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

SBS Trading S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre
Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1, Piso 19 "A",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES

**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**

Av. Corrientes 1174, piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

SBS Capital S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre
Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1, Piso 19 "A",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga (titular)
Víctor Lamberti (suplente)
Guillermo A. Barbero (suplente)
Luis A. Dubiski (suplente)
25 de Mayo 596, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Abogados

Tte. Gral. J. D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR, DE LOS COLOCADORES Y DEL FIDUCIARIO

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi

Ing. Butty 275, Piso 12
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina